

DIARIO DE LOS DEBATES**PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.****AÑO: 2 TOMO: I NÚM: 25 Cd. Chetumal, Q. Roo, 19 de noviembre de 2025.****SESIÓN No. 25 PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	3
Secretaría.	3
Orden del día.	3-4
Verificación de quórum.	5
Instalación de la Sesión.	5
Honores a la Bandera Nacional y del Estado, Himno a Quintana Roo e Himno Nacional Mexicano.	6
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	6-17

Lectura de la correspondencia recibida.	17-18
Lectura de la Iniciativa Ciudadana de Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, presentada por el Ciudadano Ignacio Alonso Velasco, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.	18-52
Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IV y se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII al artículo 153, así como dos secciones al Capítulo V del Título Sexto, denominando a la Sección Primera Fraude Genérico, que comprende el artículo 152, y la Sección Segunda correspondiente al Fraude Específico que comprende los artículos 153 y 154; todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos de la XVIII Legislatura del Estado.	53-74
Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y por la Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades de la XVIII Legislatura del Estado.	75-98
Lectura de la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo y de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la XVIII Legislatura del Estado.	99-111
Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el primer párrafo de la fracción I, del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la XVIII Legislatura del Estado.	112-122

Clausura de la sesión.**129**

PRESIDENCIA: C. Dip. Silvia Dzul Sánchez.**SECRETARÍA:** C. Dip. Jorge Armando Cabrera Tinajero.

PRESIDENTA: Buenas tardes, compañeras Diputadas, compañeros Diputados y al público que nos acompaña, sean ustedes bienvenidos a este salón de sesiones.

Damos la bienvenida a esta Sesión Ordinaria a los alumnos y docentes de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya, así como al Rector de la Universidad, Doctor Francisco del Real Medina.

Bienvenidos.

Diputado Secretario, de a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Honores a la Bandera Nacional y del Estado, Himno a Quintana Roo e Himno Nacional Mexicano.
4. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
5. Lectura de la correspondencia recibida.
6. Lectura de la Iniciativa Ciudadana de Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, presentada por el Ciudadano Ignacio Alonso Velasco, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IV y se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII al artículo 153, así como dos secciones al Capítulo V del Título Sexto, denominando a la Sección Primera Fraude Genérico, que comprende el artículo 152, y la Sección Segunda correspondiente al Fraude Específico que comprende los artículos 153 y 154; todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos de la XVIII Legislatura del Estado.

8. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y por la Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades de la XVIII Legislatura del Estado.

9. Lectura de la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo y de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la XVIII Legislatura del Estado.

10. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el primer párrafo de la fracción I, del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la XVIII Legislatura del Estado.

11. Clausura de la sesión.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ. LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, de cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIO: El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.
(Verificación de Quórum).

Diputados	Asistencia
1. DIP. WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM	PRESENTE
2. DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO	PRESENTE
3. DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL	PRESENTE
4. DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CORDOVA	PRESENTE
5. DIP. CESAR SANTIAGO AUGUSTO FRIAS CANCHE	PRESENTE
6. DIP. MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR	PRESENTE
7. DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO	PRESENTE
8. DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS	PRESENTE
9. DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR	PRESENTE
10. DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA	PRESENTE
11. DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS	PRESENTE
12. DIP. REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO	PRESENTE
13. DIP. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ	PRESENTE
14. DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES	PRESENTE
15. DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS	PRESENTE
16. DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ	PRESENTE
17. DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ	PRESENTE
18. DIP. ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA	PRESENTE
19. DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ	PRESENTE
20. DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO	PRESENTE
21. DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ	PRESENTE
22. DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ	PRESENTE
23. DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO	PRESENTE

SECRETARIO: Informo a la Presidencia la asistencia de 23 Diputadas y Diputados por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

PRESIDENTA: Habiendo quórum, se instala la sesión número 25 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 18:49 horas del día miércoles 19 de Noviembre de 2025.

Diputado Secretario continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto son los Honores a la Bandera Nacional y del Estado, Himno a Quintana Roo e Himno Nacional Mexicano.

PRESIDENTA: Se solicita a los presentes ponerse de pie, para rendir los Honores a nuestra Enseña Patria y a la Bandera de nuestro Estado y con posterioridad entonar el Himno a Quintana Roo y el Himno Nacional Mexicano.

(Se rinden los Honores a los Lábaros Patrios).

(Se entona el Himno a Quintana Roo y el Himno Nacional Mexicano).

PRESIDENTA: Invito a los presentes tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 12 de Noviembre de 2025; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en virtud de que fuera enviada con oportunidad a nuestros correos el acta de la sesión anterior, se propone la dispensa de la lectura, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta presentada.

PRESIDENTA: (Lectura dispensada).



*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"*

"Legislatura de la Justicia Social"

"Noviembre, Mes del Servicio Público en el Estado de Quintana Roo."

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 24 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **12 días del mes de noviembre del año 2025**, reunidos en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, bajo la Presidencia del **Diputado José María Chacón Chablé**, quien asumió la presidencia en ausencia justificada de la Diputada Silvia Dzul Sánchez, con base al Artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en consecuencia, el Diputado Hugo Alday Nieto asumió la Vicepresidencia de la Mesa Directiva.-----

Acto seguido, se dio inicio a la sesión, con el siguiente orden del día:-----

1. Verificación del quórum.-----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.-----
4. Lectura de la Iniciativa Ciudadana con propuesta de adiciones y reformas a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo y a la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo; presentada por la Ciudadana Fedra Monserrat Calvo Santín, por la Ciudadana Andrea Saraí Caamal Nahual, por el Ciudadano Raúl Roberto Puc Acosta, por la Ciudadana Jenny K. Rojas Monroy, por el Ciudadano Eduardo Joel Pacheco Cetina, por la Ciudadana Mónica Abigail Huerta Solís, por la Ciudadana Vilma Lucely García Montalvo, por la Ciudadana Irma del Carmen Morales Cruz, por la Ciudadana



*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"*

"Legislatura de la Justicia Social"

"Noviembre, Mes del Servicio Público en el Estado de Quintana Roo."

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 24 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

Mariana Hernández Vidal, por la Ciudadana Karla Adriana Acevedo Polo, por el Ciudadano Samuel Eduardo Castillo Carlos y por la Ciudadana Aurora Urania Beltrán Torres; en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.-----

5. Lectura de la Iniciativa Ciudadana con propuesta de adiciones y reformas a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo y la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo; presentada por la Ciudadana Fedra Monserrat Calvo Santín, por la Ciudadana Andrea Saraí Caamal Nahuatl, por el Ciudadano Raúl Roberto Puc Acosta, por la Ciudadana Jenny K. Rojas Monroy, por el Ciudadano Eduardo Joel Pacheco Cetina, por la Ciudadana Mónica Abigail Huerta Solís, por la Ciudadana Vilma Lucely García Montalvo, por la Ciudadana Irma del Carmen Morales Cruz, por la Ciudadana Mariana Hernández Vidal, por la Ciudadana Karla Adriana Acevedo Polo, por el Ciudadano Samuel Eduardo Castillo Carlos y por la Ciudadana Aurora Urania Beltrán Torres; en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.-----

6. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, en materia de descentralización de la Universidad de Ciencias y Disciplinas de la Seguridad de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

7. Lectura del Dictamen con Proyectos de Decretos por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la



*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"*

"Legislatura de la Justicia Social"

"Noviembre, Mes del Servicio Público en el Estado de Quintana Roo."

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 24 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; se reforma la fracción XLIII del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

8. Clausura de la sesión.-----

Acto seguido, el Diputado Presidente instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación del quórum, registrándose de la siguiente forma: Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Diputada Alexa Murguía Trujillo, Diputado Hugo Alday Nieto, Diputado Cesar Santiago Augusto Frías Canché, Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Diputada María José Osorio Rosas, Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Diputado Saulo Aguilar Bernés, Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Diputado José Luis Pech Vázquez, Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Diputado Ángel Álvarez Cervera, Diputado Filiberto Martínez Méndez, Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Diputado José María Chacón Chablé y Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero.-----



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

"Legislatura de la Justicia Social"

"Noviembre, Mes del Servicio Público en el Estado de Quintana Roo."

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 24 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

1. Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **22 Diputadas y Diputados** presentes en la sesión.-----
2. Inmediatamente, el Diputado Presidente declaró instalada la **sesión número 24** del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, siendo las **10:05 horas del día 12 de noviembre de 2025.**-
3. Posteriormente, se dio continuidad con el desarrollo de la sesión y se procedió a la **lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso;** enseguida el Diputado Presidente propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, no habiendo observaciones, se sometió a votación la propuesta siendo aprobada por unanimidad, en ese sentido, se puso a consideración el acta de la sesión número 23 de fecha 10 noviembre, la cual sin observaciones se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.-----
4. Conforme al siguiente punto del orden del día se procedió con la lectura de la **Iniciativa Ciudadana con propuesta de adiciones y reformas a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo y a la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo;** presentada por la Ciudadana Fedra Monserrat Calvo Santín, por la Ciudadana Andrea Saraí Caamal Nahual, por el Ciudadano Raúl Roberto Puc Acosta, por la Ciudadana Jenny K. Rojas Monroy, por el Ciudadano Eduardo Joel Pacheco Cetina, por la Ciudadana Mónica Abigail Huerta Solís, por la Ciudadana Vilma Lucely García Montalvo,



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

"Legislatura de la Justicia Social"

"Noviembre, Mes del Servicio Público en el Estado de Quintana Roo."

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 24 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

por la Ciudadana Irma del Carmen Morales Cruz, por la Ciudadana Mariana Hernández Vidal, por la Ciudadana Karla Adriana Acevedo Polo, por el Ciudadano Samuel Eduardo Castillo Carlos y por la Ciudadana Aurora Urania Beltrán Torres; en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.-----

Al término de la lectura, el Diputado Presidente instruyó que se turnara a las **Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos y de Medio Ambiente y Cambio Climático**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

5.Como siguiente punto del orden del día, correspondió a la lectura de la **Iniciativa Ciudadana con propuesta de adiciones y reformas a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo y la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo**; presentada por la Ciudadana Fedra Monserrat Calvo Santín, por la Ciudadana Andrea Saraí Caamal Nahual, por el Ciudadano Raúl Roberto Puc Acosta, por la Ciudadana Jenny K. Rojas Monroy, por el Ciudadano Eduardo Joel Pacheco Cetina, por la Ciudadana Mónica Abigail Huerta Solís, por la Ciudadana Vilma Lucely García Montalvo, por la Ciudadana Irma del Carmen Morales Cruz, por la Ciudadana Mariana Hernández Vidal, por la Ciudadana Karla Adriana Acevedo Polo, por el Ciudadano Samuel Eduardo Castillo Carlos y por la Ciudadana Aurora Urania Beltrán Torres; en términos de la Ley de Participación



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

"Legislatura de la Justicia Social"

"Noviembre, Mes del Servicio Público en el Estado de Quintana Roo."

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 24 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

Ciudadana del Estado de Quintana Roo.-----

Seguidamente, el Diputado Presidente instruyó que se turnara a las **Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos y de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

6. Conforme al siguiente punto del orden del día se procedió con la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, en materia de descentralización de la Universidad de Ciencias y Disciplinas de la Seguridad de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.**-----

A continuación, el Diputado Presidente puso a consideración en lo general el dictamen presentado, concediéndole el uso de la voz al **Diputado Ricardo Velazco Rodríguez**, quien realizó su posicionamiento respecto al dictamen que se estaba presentando.-----

Posteriormente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la voz al **Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes**, quien expuso la importancia de la reforma presentada pues profesionalizaba la seguridad.-----

No habiendo más intervenciones se sometió a votación, resultando aprobado por unanimidad, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por unanimidad, en consecuencia se declaró



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

"Legislatura de la Justicia Social"

"Noviembre, Mes del Servicio Público en el Estado de Quintana Roo."

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 24 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

aprobado, siendo así, el Diputado Presidente puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por unanimidad, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

7.Dando continuidad a la sesión se procedió a la lectura del **Dictamen con Proyectos de Decretos por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; se reforma la fracción XLIII del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso; para su aprobación, en su caso.**-----

Acto seguido, el Diputado Presidente puso a consideración en lo general el Dictamen presentado, concediéndole el uso de la voz al **Diputado José Luis Pech Vázquez**, quien se manifestó en contra del dictamen presentado.-----

Continuando con las intervenciones la Presidencia le concedió el uso de la voz al **Diputado Saulo Aguilar Bernés**, quien se pronunció a favor del dictamen presentado.-----

Seguidamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra al **Diputado Wilbert Alberto Batun Chulim**, por alusiones personales.-----



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

"Legislatura de la Justicia Social"

"Noviembre, Mes del Servicio Público en el Estado de Quintana Roo."

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 24 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

Posteriormente, el **Diputado César Santiago Augusto Frías Chanche** hizo uso de la palabra para manifestarse a favor del dictamen presentado.-----

A continuación, el Diputado Presidente por alusiones personales le concedió el uso de la palabra al **Diputado José Luis Pech Vázquez**.-----

Seguidamente, hicieron nuevamente el uso de la voz el **Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim** y el **Diputado José Luis Pech Vázquez**.-----

Posteriormente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la voz a la **Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis**, quien se expresó a favor del dictamen presentado.-----

En seguida, la Presidencia le concedió el uso de la voz a la **Diputada Lilia Inés Mis Martínez**, quien se manifestó a favor del dictamen presentado.-----

Por último, el Diputado Presidente le concedió el uso de la voz al **Diputado Hugo Alday Nieto**, quien destacó la importancia del dictamen presentado.-----

Continuando con el desarrollo de la sesión y no habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente sometió en lo general el dictamen presentado, resultando aprobado por mayoría con 18 votos a favor y 4 en contra, por lo que se declaró aprobado; a continuación, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por mayoría con 18 votos a favor y 4 en contra, en tal virtud se declaró aprobado; instruyéndose la elaboración de la Minuta Proyecto de Decreto correspondiente y remitirla para su



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

"Legislatura de la Justicia Social"

"Noviembre, Mes del Servicio Público en el Estado de Quintana Roo."

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 24 DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.

trámite de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.-----

De igual manera se instruyó la elaboración de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XLIII del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, para su posterior trámite en la sesión que corresponda.-----

Posteriormente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la voz al **Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, quien mencionó que el Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México había presentado dos iniciativas que reformaba el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en lo referente a los delitos y penas contra el medio ambiente y la fauna, en específico, la contaminación, y la segunda contemplaba modificaciones al Código Penal y a la Ley de Protección del Bienestar del Estado.-----

A continuación, el Diputado Secretario informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

8. Al término de las intervenciones, el Diputado Presidente citó para la **Sesión número 25**, el día **miércoles 19 de noviembre de 2025**, a las **18:00** horas, posteriormente, declaró clausurada la Sesión número 24 del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

"Legislatura de la Justicia Social"

"Noviembre, Mes del Servicio Público en el Estado de Quintana Roo."

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 24 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

Constitucional, siendo las **11:25 horas** del día **12 de
noviembre de 2025.**-----

DIPUTADO PRESIDENTE:

LIC. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLE



DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PRESIDENTA: En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el
acta de la sesión anterior.

¿Alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 12 de Noviembre de 2025.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

(Lee cuadro de correspondencia).

Oficio. Solicitud de Parlamento Abierto respecto de la Iniciativa ciudadana con propuesta de adiciones y reformas a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo y la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo.

PRESIDENTA: Favor de Turnar a las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos, y de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos.

SECRETARIO: **Oficio.** Solicitud de Parlamento Abierto respecto de la Iniciativa ciudadana con propuesta de adiciones a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo.

PRESIDENTA: Favor de Turnar a las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; de Movilidad y de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos.

SECRETARIO: **Oficio No. HCE/PMD/AD-1826.** Del H. Congreso del Estado de Tamaulipas. Comunican la elección de la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos de la Sesión Pública Extraordinaria, asimismo comunican la clausura de la Sesión convocada en la misma fecha.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20251015T162231-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Acuse de recibo.

SECRETARIO: **Oficio No. HCE/PMD/AD-1827.** Del H. Congreso del Estado de Tamaulipas. Comunican la elección de la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos de la Sesión Pública Extraordinaria y Solemne celebrada el 30 de septiembre del presente año, asimismo comunica la clausura de la junta previa convocada en la misma fecha.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20251015T162325-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Acuse de recibo.

SECRETARIO: **Oficio No. HCE/PMD/AD-1828.** Del H. Congreso del Estado de Tamaulipas. Comunican la toma de protesta de las personas juzgadoras que resultaron electas del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, y de su presidencia.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20251015T162410-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Acuse de recibo.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, dé el trámite respectivo a la correspondencia recibida y continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa Ciudadana de Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, presentada por el Ciudadano Ignacio Alonso Velasco, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

SECRETARIO: (Lee iniciativa).

Una participación ciudadana amplia y sustantiva es la clave para considerar un sistema político como una auténtica democracia.

Investigaciones recientes han evidenciado que la participación ciudadana fortalece la rendición de cuentas y la transparencia gubernamental.

Las personas tenemos derecho a participar directamente en el gobierno de nuestro país y en este caso de nuestro estado. La participación política y pública desempeñan una función importante para la gobernanza democrática. En la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, aún subsisten aspectos susceptibles de mejora para poder materializar nuestro derecho a participar.

Contar con mecanismos legislados con umbrales de participación accesibles y privilegiando la máxima participación, nos ayuda a transitar en una democracia representativa, a una democracia participativa en la que las personas participamos colaboremos y no sintamos parte de las decisiones que se toman en nuestras comunidades, más allá de salir a votar. Iniciativa de Ley y de participación Ciudadana del Estado de Quintan Roo.

Atentamente, el C. Ignacio Alonso Velasco.

Anexo
1NUMERO
DE FOLIO

205

H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

PRESENTE.

Por medio del presente anexo nos permitimos dar cumplimiento a las fracciones III y IV del artículo 28 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, para presentar la iniciativa ciudadana de Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo basada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una participación ciudadana amplia y sustantiva es clave para considerar un sistema político como una auténtica democracia. Investigaciones recientes han evidenciado que la participación ciudadana fortalece la rendición de cuentas y la transparencia gubernamental.

El número de personas que confiamos en la democracia en Latinoamérica ha disminuido drásticamente en las últimas décadas. Esto refleja que más del 50% de la población tiene una desconfianza profunda en cómo se viven los procesos de toma de decisiones en nuestras comunidades. En México, la democracia la entendemos como el proceso mediante el cual las personas elegimos de manera libre, secreta y directa a quienes nos deben representar, conocida como democracia representativa.

Sin embargo, el derecho a participar no se limita a elegir a nuestros representantes, tal como lo describe el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que las personas tenemos derecho a participar directamente en el gobierno de nuestro país y, en este caso, de nuestro Estado. Asimismo, el artículo 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos señala:

"La participación política y pública desempeñan una función muy importante para la gobernanza democrática, el Estado de derecho, la inclusión social y el desarrollo económico, ya que ésta, al promover el empoderamiento individual y colectivo, es una de las estrategias más importantes para erradicar la marginalidad y discriminación".

Anexo**1**

Otros tratados internacionales que vinculan a México en materia de participación ciudadana refuerzan la obligación del Estado de garantizar este derecho. Por ejemplo, el artículo 23.1.a de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todas las personas deben gozar del derecho "de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos". De forma semejante, el artículo 20 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre reconoce el derecho de toda persona a "participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes", lo que refuerza el marco normativo internacional que respalda el fortalecimiento de mecanismos de participación ciudadana en México.

Desde la ciencia política, diversos estudios han resaltado el papel de la ciudadanía activa, particularmente la función pedagógica que tiene la participación ciudadana en la construcción de competencias cívicas y democráticas como lo declaran los académicos Michels & De Graaf.

El 14 de marzo de 2005 se publicó la primera Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo. Para el año 2019, en el estado de Quintana Roo ya no se encontraba vigente la Ley de Participación Ciudadana de 2005. Ésta fue abrogada, cuando la XV Legislatura del Congreso del Estado aprobó una nueva Ley de Participación Ciudadana el 21 de marzo de 2018, marcando un cambio importante en el marco legal que regula la intervención de las personas en los asuntos públicos del estado.

La nueva ley fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 23 de marzo de 2018, a través del Decreto n.º 160, el cual no solo derogó la legislación previa, sino que también modificó varios artículos del Título Décimo Tercero de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, específicamente aquellos que regulaban los órganos de participación ciudadana. Este cambio normativo representó un intento por renovar y fortalecer las formas en que la ciudadanía puede incidir en la vida pública local.

Por otro lado, si la corrupción opera como sistema de captura del estado y las instituciones, una fórmula eficaz para contrarrestarla es a través de la presencia de mecanismos de pesos y contrapesos, donde la participación ciudadana efectiva cobra enorme relevancia. Por ello, los mecanismos a través de los cuales la voz ciudadana se materializa deben ser ágiles y accesibles para las personas, además de ofrecer garantías claras para la vinculatoriedad por parte de las instituciones.

En la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo aún subsisten aspectos susceptibles de mejora para poder materializar nuestro derecho a participar. Por ejemplo, proponemos más claridad sobre ¿qué, quiénes, cuándo y cómo participamos?

Anexo**1**

Aunado a lo anterior, existe una obligación por parte del Ejecutivo para hacer modificaciones a la ley, ya que el 13 de abril de 2021 se publicó el decreto 108, una modificación a la Constitución del Estado de Quintana Roo donde se establece que los poderes del estado deben regirse bajo los lineamientos de Estado Abierto, conformado por Parlamento Abierto, Gobierno Abierto y Justicia Abierta. A pesar de esto, hoy día no hay evidencia de que los poderes del Estado y sus instituciones hayan implementado modificaciones pertinentes a las legislaciones relacionadas con el tema, a pesar de que el decreto establecía como plazo máximo el 13 de octubre de 2021 para que el Congreso las armonizara.

Esto afecta a la población del estado en tanto que la participación se ve limitada por la imposibilidad de responder a los pilares del Estado Abierto: transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana y colaboración e innovación; elementos que promueven una participación más amplia y efectiva.

Cabe destacar que el 21 de marzo de 2023, nuestro grupo Quintana Roo Participa presentó ante el Congreso del Estado una iniciativa ciudadana en este mismo tema. Sin embargo, el Congreso nunca la dictaminó, lo que representa una muestra más de la falta de compromiso con la participación ciudadana y la democracia participativa.

Este esfuerzo, apoyado por más de 20 organizaciones de la sociedad civil, academia y grupos empresariales, es un reflejo de que las personas quintanarroenses estamos ávidas de participar y fortalecer nuestra democracia, y exigimos una ley a la altura de las mejores prácticas del país, con mecanismos hechos por y para las personas.

Confiamos, como se ha demostrado en otros estados, que contar con mecanismos legislados, con umbrales de participación accesibles y privilegiando la máxima participación, nos ayude a transitar de una democracia representativa a una democracia participativa, en la que las personas participemos, colaboremos y nos sintamos parte de las decisiones que se toman en nuestras comunidades, más allá de salir a votar.

Esperamos que esta legislatura tenga interés en la participación ciudadana y podamos trabajar en colaboración para contar con una Ley de las Personas para las Personas.

Anexo**1****INICIATIVA DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO****Título Primero****Disposiciones Generales**

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la participación ciudadana, garantizar el acceso a mecanismos de control, gestión y evaluación de la función pública, así como establecer las atribuciones de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 2. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en la entidad Federativa, deben, en el ámbito de sus competencias, contar con las siguientes facultades y atribuciones:

1. Garantizar el derecho de todas las personas, sin distinción alguna, a participar de manera efectiva en la toma de decisiones públicas fundamentales, su implementación y en la resolución de problemas de interés colectivo, asegurando la accesibilidad, equidad e inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad.
2. Fomentar y fortalecer la cultura de participación ciudadana en el Estado de Quintana Roo a través de mecanismos de educación cívica, sensibilización y capacitación, promoviendo la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el gobierno en la construcción de políticas públicas.
3. Coadyuvar en el derecho de acceso a la información pública en términos de la Ley aplicable; asegurando que la información sea clara, accesible, oportuna y en formatos abiertos que permitan su comprensión y uso por toda la ciudadanía.
4. Acatar, garantizar y dar seguimiento efectivo a las resoluciones derivadas de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la presente Ley.
5. Difundir y garantizar el acceso a los mecanismos de participación ciudadana mediante diversos medios digitales y presenciales, asegurando la inclusión de comunidades sin acceso a internet, pueblos indígenas y grupos en situación de vulnerabilidad.
6. Transparentar de manera proactiva y rendir cuentas sobre las acciones relacionadas con el cumplimiento de la ley.

Artículo 3. En el Estado se reconoce el derecho a la participación ciudadana, en términos de los artículos 41 fracciones I y IV y 42 fracción IV de la Constitución Local, la

Anexo**1**

Constitución Federal y demás instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano. Dicha participación ciudadana comprende la participación política y la participación social.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

1. **Accesibilidad:** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
2. **Ciudadanía:** Calidad que poseen las personas que habitan en el Estado y han alcanzado la mayoría de edad, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Federal y artículo 40 de la Constitución Local;
3. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
5. **Democracia participativa:** Es aquella que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que habitan el Estado, en sus diversas modalidades, ámbitos e instrumentos de manera autónoma y solidaria. La participación se da en la intervención tanto de las decisiones públicas que atañen el interés general como de los procesos de planeación, elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas, políticas, presupuesto público, control y evaluación del ejercicio de la función pública;
6. **Estado:** El Estado de Quintana Roo;
- VII. **Habitantes:** Todas las personas que temporal o permanentemente residan en el Estado, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Constitución Local.
- VIII. **Instituto:** El Instituto Electoral de Quintana Roo;
- IX. **Ley:** La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo;
- X. **Ley Electoral:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Quintana Roo;
- XI. **Ley de Medios Federal:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;

Anexo**1**

XII. Ley de Medios de Impugnación: Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Quintana Roo;

XIII. Ley de Planeación: Ley de Planeación para el Desarrollo de Quintana Roo;

XIV. Lista Nominal: El listado nominal vigente en el Estado o Municipio al inicio del año calendario correspondiente a la solicitud o intención;

XV. Mecanismos políticos: mecanismos de participación ciudadana establecidos en la presente ley, a ser utilizados por la ciudadanía del Estado de Quintana Roo;

XVI. Mecanismos sociales: mecanismos de participación ciudadana establecidos en la presente Ley, a ser utilizados con la única consideración de ser habitante del Estado;

XVII. Monitor: Monitor para la Vigilancia de la Ley de Participación Ciudadana;

XVIII. Participación Ciudadana: Derecho de las personas para intervenir en la toma de decisiones de la administración pública, con la finalidad de deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los mecanismos de participación política y social previstos en la presente Ley y el Reglamento;

XIX. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, y

Artículo 5. Son principios rectores en la aplicación e interpretación de esta Ley:

- I. Accesibilidad
- II. Corresponsabilidad
- III. Democracia
- IV. Gobierno Abierto
- V. Igualdad sustantiva y no discriminación
- VI. Inclusión
- VII. Innovación democrática
- VIII. Interculturalidad
- IX. Máxima participación
- X. Máxima publicidad
- XI. Máximo uso de los recursos disponibles
- XII. Participación incluyente
- XIII. Perspectiva de Género
- XIV. Progresividad

**Anexo
1**

- XV. Rendición de cuentas
- XVI. Transparencia
- XVII. Transversalidad
- XVIII. Universalidad

Artículo 6. Las reformas o adiciones que impliquen modificación a los mecanismos de participación política que se establecen en la presente Ley, requerirán que el Poder Legislativo realice una Consulta Pública previa a su aprobación.

Título Segundo**De los Derechos de las Personas de Quintana Roo y Obligaciones del Estado**

Artículo 7. Son derechos de las personas en el Estado como parte del derecho a la participación ciudadana los siguientes:

- I. Para las personas ciudadanas, hacer uso de los mecanismos de participación política contenidos en esta Ley
- II. Para las personas habitantes, hacer uso de los mecanismos de participación social contenidos en esta Ley
- III. Participar en la vida pública del Estado de Quintana Roo a través de mecanismos incluyentes, dignos, y accesibles para todas las personas
- IV. Integrar los órganos de participación que señala la presente Ley.
- V. Recibir respuesta escrita, fundada y motivada a toda iniciativa, opinión, pregunta o consulta que realice, a través de los mecanismos de participación establecidos en esta Ley.
- VI. Solicitar información en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.
- VII. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de gobierno, en términos de la presente Ley y la Ley de Planeación para el Desarrollo de Quintana Roo.
- VIII. Promover la participación ciudadana en términos de la legislación aplicable.
- IX. Promover nuevos mecanismos de participación ciudadana que reflejen las necesidades y dinámicas ciudadanas
- X. Formar organizaciones de colaboración o de fomento a la participación ciudadana.
- XI. Exigir rendición de cuentas relacionadas con los resultados de los mecanismos de participación ciudadana.
- XII. Las demás que se establezcan en ésta y en otras leyes aplicables.

Anexo**1**

Artículo 8. Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los Organismos Constitucionales Autónomos, el Tribunal Electoral de Quintana Roo y los Órganos Colegiados con participación de las entidades previamente mencionadas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Fomentar, promover e incentivar la cultura de participación ciudadana entre la población, destacando la importancia que ésta tiene para la democracia como régimen político y como sistema de vida.
- II. Capacitar y formar a las personas servidoras públicas en materia de participación ciudadana, garantizando un enfoque inclusivo, accesible y con perspectiva de género, con el propósito de fortalecer las capacidades técnicas de la administración pública estatal y municipal en esa materia.
- III. Concertar estrategias, en el marco de sus atribuciones, con instituciones de educación superior, centros de investigación y organizaciones de la sociedad civil, para el desarrollo de líneas de investigación y la actualización de metodologías innovadoras, herramientas digitales y técnicas inclusivas que fortalezcan los mecanismos de participación ciudadana.
- IV. Rendir cuentas de manera clara, periódica y accesible, garantizando informes públicos y espacios de deliberación ciudadana.
- V. Difundir de manera constante, clara y accesible los mecanismos de participación ciudadana, garantizando que la información llegue a todas las comunidades a través de medios digitales, radio, televisión y carteles en espacios públicos. Asimismo, en la medida de lo posible se deberá procurar su traducción a lenguas indígenas.

Título Tercero**Monitor para la Vigilancia de la Ley de Participación Ciudadana**

Artículo 9. El Monitor es un órgano público, colegiado e interinstitucional encargado de promover y vigilar el cumplimiento de la presente Ley y estará integrado por:

- I. La persona Titular o un representante de:
 - a) El Poder Ejecutivo;
 - b) El Poder Legislativo;
 - c) El Poder Judicial;
 - d) El Instituto, y

**Anexo
1**

- e) Tres Municipios del estado representados por sus respectivos Presidentes Municipales,

En relación con los presidentes municipales señalados en el inciso e) durarán en su representación dos años, y su respectiva presidencia municipal no podrá ser designada nuevamente en dicho cargo, sino hasta que hayan participado la totalidad de los Municipios del Estado. Estos irán alternando su participación año tras año, con la finalidad de que los 11 Ayuntamientos participen, comenzando por orden alfabético.

II. Once personas de la ciudadanía, una por cada municipio, que serán elegidas mediante convocatoria pública y abierta que será expedida por el Ayuntamiento de cada municipio. Los requisitos y lineamientos generales para dichas convocatorias estarán en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 10. Quienes representen a las autoridades, serán designados de conformidad con la normatividad interna de cada institución.

En el caso de quienes representen a la ciudadanía, se elegirán mediante convocatoria pública y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

Para la designación de quienes integrarán el Monitor, se deberá garantizar la paridad de género.

Artículo 11. El Monitor será presidido por una de las personas ciudadanas. Las y los integrantes tendrán derecho a voz y voto, siendo un cargo honorífico.

Artículo 12. Quienes integren el Monitor, durarán en su encargo 4 años, sin opción a reelegirse. La renovación de este será de manera escalonada, mediante convocatoria pública.

Artículo 13. El Monitor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover de forma efectiva y progresiva, la participación ciudadana, así como el uso de sus mecanismos entre quienes habitan en el Estado.
- II. Colaborar con el Instituto, en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana.
- III. Expedir el reglamento interno que rija su organización, estructura y funcionamiento.

Anexo**1**

- IV. Promover la celebración de convenios entre las instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley.
- V. Dar seguimiento a las quejas que se presenten ante la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo en materia de Participación Ciudadana.
- VI. Emitir opinión desde la perspectiva de participación ciudadana, respecto de la elaboración de Reglamentos municipales.
- VII. Impulsar acciones afirmativas para la efectividad y progresividad de la participación ciudadana.
- VIII. Invitar con derecho a voz, a las reuniones del Consejo a quien se considere pertinente debido a la naturaleza del tema que se trate.
- IX. Hacer una revisión a la Ley de Participación cada cuatro años y proponer mejoras en ésta.
- X. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

Artículo 14. En las reuniones del Monitor será invitada permanente la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, únicamente con derecho a voz.

Para los efectos de la fracción V del artículo 13, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, deberá informar al Monitor de las quejas que se han promovido en este tema.

Artículo 15. El Poder Ejecutivo del Estado debe proveer de los recursos económicos necesarios para el debido funcionamiento del Monitor.

Título Cuarto**Del Instituto Electoral**

Artículo 16. Corresponde al Instituto, en materia de participación ciudadana, además de las funciones y atribuciones que señala la Constitución Política Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y demás instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, las siguientes:

**Anexo
1**

- I. Actualizar su marco jurídico en función de las obligaciones conferidas en la presente Ley.
- II. Implementar los mecanismos de participación ciudadana en los términos de la presente Ley.
- III. Establecer los mecanismos para la consulta segura, ágil y accesible de los datos de la lista nominal, así como de los resultados obtenidos por los mecanismos de participación ciudadana.
- IV. Brindar orientación y asistencia técnica a la ciudadanía sobre los mecanismos de participación ciudadana, asegurando la claridad y accesibilidad de los requisitos para su solicitud y ejecución.
- V. Coadyuvar en los mecanismos de participación ciudadana cuya implementación le corresponda a otra instancia.
- VI. Promover la máxima participación ciudadana en el uso de los mecanismos contenidos en esta Ley.
- VII. Brindar capacitación en materia de participación ciudadana.
- VIII. Brindar capacitación en materia de accesibilidad para la participación política y social de personas con discapacidad, incluyendo el uso de formatos accesibles.
- IX. Garantizar que los mecanismos de la presente ley sean accesibles para todas las personas, adoptando tecnologías inclusivas y medidas de accesibilidad universal.
- X. Fomentar la cultura de la participación ciudadana para fortalecer la democracia.
- XI. Prever en su presupuesto anual de egresos los recursos financieros necesarios para el desempeño de sus funciones en materia de participación ciudadana, garantizando su correcta aplicación y transparencia en el uso de los recursos.
- XII. Las demás contenidas en esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Título Quinto**De los Mecanismos de Participación Política**

Artículo 17. Son mecanismos de participación política, además de los procesos electorales, los siguientes:

- I. La Iniciativa Ciudadana.
- II. El Plebiscito.
- III. El Referéndum.
- IV. La Revocación del Mandato.

**Anexo
1**

Artículo 18. Podrán solicitar la instrumentación de Plebiscito y Referéndum, conforme a lo previsto en la presente Ley:

- I. El Ejecutivo del Estado.
- II. El Legislativo del Estado por aprobación de la mayoría de los diputados y diputadas.
- III. Los Ayuntamientos por aprobación de la mayoría de sus integrantes.
- IV. La ciudadanía, en los términos de la presente Ley.

Artículo 19. No podrán someterse a consulta mediante algún mecanismo de participación política, los actos administrativos o legislativos que:

- I. Atenten contra los Derechos Humanos.
- II. Establezcan el régimen interno de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Constitucionales Autónomos.
- III. Deriven de una Reforma Constitucional Federal o una Ley General.
- IV. Sean de carácter tributario o fiscal.

Artículo 20. Para solicitar la activación de un mecanismo de participación política, se debe presentar ante el Instituto, un escrito con los siguientes requisitos:

- I. Nombre, firma y copia de la credencial para votar de la persona solicitante.
- II. El tipo de mecanismo de participación política solicitado.
- III. Propósito del mecanismo de participación del que se trate, así como su motivación.
- IV. Domicilio ubicado en el Estado, para oír y recibir notificaciones o bien, un correo electrónico para notificaciones.

Artículo 21. En caso de que la solicitud adolezca de algún requisito, el Instituto prevendrá a las personas solicitantes, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su legal notificación, cumplan el requerimiento.

Se revisará, la redacción de la propuesta de pregunta, que se plantee en términos objetivos y a manera de que sea respondida en sentido "afirmativo" o "negativo". En su caso, el Instituto podrá suplir la deficiencia de la redacción de la pregunta en acuerdo con la o el solicitante, siempre y cuando la persona solicitante, no sea una autoridad, con la finalidad de que se ajuste a lo previsto por esta Ley.

Anexo**1**

Artículo 22. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la acreditación del cumplimiento de todos los requisitos, la autoridad correspondiente deberá verificar que no existan impedimentos legales para continuar con el trámite.

Una vez constatado lo anterior, se extenderá constancia de ello, notificando a la parte solicitante y se entregará el formato para recabar las firmas de respaldo.

El formato para recabar las firmas de respaldo, podrá ser por medio electrónico o digital, o bien en hoja tamaño carta. Dichos instrumentos, deberán ser elaborados y proporcionados por parte del Instituto.

Artículo 23. El formato de recolección de firmas, en formato físico, deberá contener lo siguiente:

- I. El tipo de mecanismo de participación política de que se trate.
- II. El propósito del mecanismo.
- III. La propuesta concreta.
- IV. El folio de cada hoja.
- V. Espacios para anotación de nombre, firma, clave de elector, número de identificador que aparece al reverso de la Credencial para Votar vigente de la persona que firma la solicitud y fecha de firma.

En el caso de la recolección de firmas, mediante un dispositivo digital, deberá contener la misma información establecida en las fracciones I a la III, así como la posibilidad de lectura de las credenciales para votar vigentes.

Artículo 24. El plazo para recabar firmas de respaldo, será de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente que el Instituto haga entrega del formato respectivo.

Dentro del plazo destinado para recabar firmas de respaldo, el Instituto podrá comenzar con la revisión de estas, si así lo considerara pertinente, informando a la persona o personas solicitantes del mecanismo de participación, respecto de aquellas firmas o folios que no cumplan con los requisitos.

Artículo 25. El Instituto mandará a publicar en el Periódico Oficial del Estado, el inicio del proceso del mecanismo respectivo.

Así mismo, se hará del conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios informativos y medios electrónicos, para garantizar la máxima difusión de dichos mecanismos de participación.

**Anexo
1**

Artículo 26. Concluido el plazo para la recolección de firmas, dentro de los siguientes cinco días hábiles, se deberá presentar ante el Instituto, la totalidad de las firmas recabadas por la persona o personas que realizaron la solicitud.

Artículo 27. Se admitirá un máximo de dos trámites por año de los mecanismos de participación ciudadana cuando la solicitud provenga por parte de un ente público.

Tratándose de solicitudes por parte de la ciudadanía, no existirá límite.

Artículo 28. Recibida la totalidad de las firmas, el Instituto tendrá un plazo de 10 días hábiles para emitir el acuerdo de recepción y ordenar las diligencias necesarias para la revisión de requisitos.

Artículo 29. Cuando se determine que las firmas que acompañan un folio, tienen deficiencias, observaciones o inconsistencias, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24 y 28 de la presente Ley, se hará del conocimiento de la persona o personas que realizan la solicitud, con la finalidad de que manifiesten lo que a su interés convenga.

Artículo 30. El Instituto emitirá la convocatoria a la ciudadanía cuando resulte procedente la solicitud de trámite de un mecanismo de participación ciudadana.

La convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y, además, difundirse por los medios de mayor alcance, físicos y electrónicos, para conocimiento de la ciudadanía, invitándola a participar.

Así mismo, el Instituto deberá implementar una campaña fomentando la participación ciudadana en la zona donde se vaya a implementar o llevar a cabo el mecanismo de participación política.

Artículo 31. La convocatoria deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Fecha de expedición.
- II. Fundamento legal.
- III. Mecanismo de participación del que se trata.
- IV. Planteamiento del tema o materia.
- V. La pregunta a formularse en el mecanismo de participación ciudadana.

Anexo**1**

VI. La fecha, hora, lugar y modalidad en la que se realizará la jornada de participación ciudadana.

VII. Las demás que estime pertinentes con la finalidad de darle mayor claridad e información a la ciudadanía.

Artículo 32. Las jornadas de participación ciudadana en lo que respecta a la participación política, podrán llevarse a cabo, simultáneamente con una jornada electoral de cargos de representación popular siempre y cuando se soliciten hasta 10 días posteriores de la declaratoria de inicio del Proceso Electoral por parte del Instituto. Las jornadas de participación ciudadana o las votaciones en mecanismos de participación ciudadana solicitadas en año no electoral o 10 días hábiles después de que se entregaron todas las constancias de validez y de que no hay medio de impugnación en trámite, se llevarán a cabo dentro de los noventa días posteriores a la emisión de la convocatoria.

Artículo 33. Dentro de los quince días naturales siguientes al cómputo y declaración de validez del mecanismo de participación, el Instituto notificará a las autoridades correspondientes el resultado para los efectos a que haya lugar.

Artículo 34. Contra las resoluciones que emita el Instituto, procederán los recursos previstos en la Ley de Medios de Impugnación.

Sección Primera**De la Iniciativa Ciudadana**

Artículo 35. La iniciativa ciudadana es el mecanismo de participación política mediante el cual, la ciudadanía ejerce el derecho de proponer:

- I. La expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes estatales ante el Poder Legislativo, así como la reforma a la Constitución Local.
- II. La expedición, reforma, derogación o abrogación de reglamentos estatales o municipales.

Anexo**1**

Artículo 36. La ciudadanía podrá presentar la iniciativa, siempre y cuando la solicitud sea presentada por una o más personas y cumpla con los requisitos que se describen en el artículo 38.

Artículo 37. La iniciativa ciudadana se presentará ante:

- I. El Poder Legislativo, para el caso de iniciativas sobre la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes estatales, así como de reformas a la Constitución Local. Se podrá entregar tanto en la sede, como en cualquiera de sus oficinas administrativas.
- II. El Poder Ejecutivo, para el caso de la expedición, reforma, derogación o abrogación de reglamentos, así como de disposiciones de carácter general emitidos por el Ejecutivo Estatal o sus funcionarios.
- III. El Ayuntamiento correspondiente, para el caso de Reglamentos, así como de disposiciones de carácter general municipales.

Artículo 38. La iniciativa ciudadana deberá contener además de los requisitos previstos en el artículo 20 de la presente Ley, los siguientes:

- I. Estar dirigida a la instancia correspondiente.
- II. Exposición de motivos, en la cual, se detalle lo siguiente:
 - a. El planteamiento general de la propuesta. Si esta contiene una problemática, indicará las consecuencias o el impacto que, de no atenderse, pudiera generar en la vida del Estado y la sociedad.
 - b. Los argumentos que justifiquen la creación, modificación, derogación o abrogación de lo que se propone, explicando su contenido, alcance y beneficio que pudiera generar.
- III. Ordenamientos a expedir, modificar, derogar o abrogar, en su caso.
- IV. Texto normativo propuesto.
- V. Fecha y lugar.

Se entiende que no toda la ciudadanía cuenta con los conocimientos técnicos-jurídicos para la redacción íntegra de todas las fracciones, por ello, al momento de la presentación de la iniciativa ciudadana, deberá la instancia en la que se presente, proporcionar los elementos materiales y/o humanos necesarios y suficientes durante el proceso en el que se desarrolle el proyecto con el fin de coadyuvar en la redacción de los puntos.

**Anexo
1**

Artículo 39. Una vez admitida, seguirá el proceso que corresponda. Tratándose de iniciativas ante el Congreso del Estado, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Artículo 40. Los órganos de discusión internos de cada instancia deberán citar obligatoriamente a quienes firmen como representantes, con la finalidad de que participen con derecho a voz al interior de los mismos, ya sea a nivel estatal o municipal.

Sección Segunda**Del Plebiscito**

Artículo 41. El plebiscito es un mecanismo de participación política, mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativas del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos;

No podrá solicitarse el plebiscito contra la determinación de algún precio, tarifa o contribución.

Artículo 42. Podrá iniciar un plebiscito en el ámbito estatal, la ciudadanía que lo solicite en un número equivalente al 0.05% (cero punto cero cinco por ciento) del total de las personas inscritas en la lista nominal.

Artículo 43. Para el ámbito municipal, se observarán las reglas siguientes:

- I. En los municipios con población de hasta 50 mil habitantes, el 2 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate;
- II. En los municipios con más de 50 mil y hasta 100 mil habitantes, el 1.5 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate;
- III. En los municipios con más de 100 mil y hasta 500 mil habitantes, el 0.5 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate;
- IV. En los municipios con más de 500 mil habitantes, el 0.05 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate;

Anexo**1**

Artículo 44. Los resultados del plebiscito estatal tendrán efecto vinculante cuando acuda a votar al menos el equivalente al 10% (diez por ciento) de la ciudadanía inscrita en la lista nominal del Estado.

Artículo 45. El plebiscito municipal, tendrá efecto vinculante cuando:

- I. En el municipio cuya lista nominal sea mayor a cinco mil y hasta cincuenta mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 20% (veinte por ciento) del total de las personas inscritas.
- II. En el municipio cuya lista nominal sea mayor a cincuenta mil y hasta cien mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 15% (quince por ciento) del total de personas inscritas.
- III. En el municipio cuya lista nominal sea mayor a cien mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 10% (diez por ciento) del total de personas inscritas.

Artículo 46. El plebiscito iniciado por la ciudadanía deberá ser solicitado dentro de los siguientes treinta días naturales a la aprobación o emisión del acto de que se trate.

Artículo 47. La autoridad competente podrá solicitar el plebiscito, respecto de sus propios actos o decisiones, únicamente para obtener elementos de valoración.

Sección Tercera**Del Referéndum**

Artículo 48. El referéndum es el mecanismo de participación política en el que se consulta a la ciudadanía para que manifieste su aprobación o rechazo, respecto de la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes; sobre la expedición o reforma de reglamentos y disposiciones administrativas generales estatales o municipales.

Artículo 49. Según su ámbito de aplicación, el referéndum podrá ser:

- I. Constitucional, cuando se trate de una reforma a la Constitución Local.

Anexo**1**

II. Legislativo, cuando se trate de la expedición de una nueva ley, de la reforma, derogación o abrogación de éstas, cuya competencia corresponda al Congreso del Estado.

III. Administrativo Estatal, cuando se trate de una disposición reglamentaria o administrativa de efectos generales o de su modificación, en el ámbito de su competencia del Poder Ejecutivo del Estado.

IV. Administrativo Municipal, cuando se trate de una nueva disposición reglamentaria o administrativa de efectos generales o de su modificación, en el ámbito de su competencia de un Ayuntamiento.

Artículo 50. La solicitud ciudadana para iniciar el procedimiento de referéndum, además de los requisitos establecidos en el artículo 20 de la presente Ley, contendrá la ley o parte de la ley, reglamento o disposición administrativa que será sometida a consulta y deberá ser presentada dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de su publicación.

La ciudadanía podrá iniciar el proceso de referéndum en las condiciones siguientes:

I. Para referéndum constitucional, que sea solicitado por un número de ciudadanos y ciudadanas equivalente al menos, al 0.05% (cero punto cero cinco por ciento) de las personas inscritas en la lista nominal.

II. Para referéndum legislativo y administrativo estatal, que sea solicitado por un número de ciudadanos y ciudadanas equivalentes al menos, al 0.05% (cero punto cero cinco por ciento) de las personas inscritas en la lista nominal.

III. Para referéndum municipal, se atenderá a lo siguiente:

- a. En los municipios con población de hasta 50 mil habitantes, el 2 por ciento de los ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate;
- b. En los municipios con más de 50 mil y hasta 100 mil habitantes, el 1.5 por ciento de los ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate;
- c. En los municipios con más de 100 mil y hasta 500 mil habitantes, el 0.5 por ciento de los ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate;
- d. En los municipios con más de 500 mil habitantes, el 0.05 por ciento de los ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate;

Artículo 51. El Ejecutivo, el Legislativo y los Ayuntamientos podrán hacer la solicitud de Referéndum, respecto de sus propios actos o decisiones, previo a su aprobación y

Anexo**1**

únicamente para efectos de obtener elementos de valoración para la autoridad convocante.

Artículo 52. El resultado del referéndum solicitado por la ciudadanía tendrá efecto vinculante con relación a la consulta, acatándose la opción que obtenga mayoría de la votación cuando:

- I. En el referéndum constitucional acudan a votar al menos un número de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 15% (quince por ciento) del total de las personas inscritas en la lista nominal.
- II. En el referéndum legislativo y administrativo estatal, acudan a votar al menos un número de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 10% (diez por ciento) del total de las personas inscritas en la lista nominal.
- III. El referéndum administrativo municipal, tendrá efecto vinculante cuando la lista nominal:
 - a. En el municipio cuya lista nominal sea mayor a cinco mil y hasta cincuenta mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 20% (veinte por ciento) del total de las personas inscritas;
 - b. En el municipio cuya lista nominal sea mayor a cincuenta mil y hasta cien mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 15% (quince por ciento) del total de las personas inscritas;
 - c. En el municipio cuya lista nominal sea mayor a cien mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalentes al 10% (diez por ciento) del total de las personas inscritas.

Sección Quinta**De la Revocación de Mandato**

Artículo 53. La revocación de mandato es el mecanismo de participación política en el que se consulta a la ciudadanía a fin de que se pronuncie mediante sufragio universal, secreto, directo, personal, intransferible y libre, sobre la terminación anticipada del periodo de gestión de quienes ostenten:

- La titularidad del Poder Ejecutivo del Estado,
- Las diputaciones locales,
- Las presidencias municipales,
- Las Sindicaturas,

Anexo**1**

Artículo 54. Podrá solicitar la revocación de mandato de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal del Estado, en la mitad más uno de los municipios de la Entidad.

Artículo 55. La revocación de mandato de una Diputación obtenida por el principio de Mayoría Relativa, podrá ser solicitada por al menos el 10% (diez por ciento) de la ciudadanía registrada en la lista nominal del Distrito Electoral que represente.

Tratándose de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, deberá tomarse como base, el 1% (uno por ciento) de la ciudadanía registrada en el distrito electoral con menos personas registradas de la lista nominal del Estado.

Artículo 56. La revocación de mandato de quien ocupe la titularidad de una Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, podrá ser solicitada por:

- I. Tratándose de municipios cuya lista nominal, sea mayor a cinco mil y hasta cincuenta mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número equivalente al 15% (quince por ciento).
- II. Tratándose de municipios cuya lista nominal sea mayor a cincuenta mil y hasta cien mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 10% (diez por ciento).
- III. Tratándose de municipios cuya lista nominal sea mayor a cien mil, la solicitud deberá ser presentada por al menos un número de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 5% (cinco por ciento).

Artículo 57. Dicho resultado será vinculante para:

- I. La persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando voten a favor de revocar el mandato al menos un 40% (treinta por ciento) de la lista nominal Estatal.
- II. Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, cuando voten a favor de revocar el mando al menos un equivalente al 30% (veinticinco por ciento) de la lista nominal Distrital correspondiente.
- III. Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, cuando voten a favor de revocar el mando, al menos un equivalente al 3% (cinco por ciento) de la lista nominal Estatal.
- IV. De titulares de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, cuando voten a favor de revocar el mandato al menos:

Anexo**1**

- a. Sea mayor a cinco mil y hasta cincuenta mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al 20% (veinte por ciento) del total de las personas inscritas en la lista nominal.
- b. Sea mayor a cincuenta mil y hasta cien mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al 25% (quince por ciento) del total de las personas inscritas en la lista nominal.
- c. Sea mayor a cien mil, cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanos equivalente al 30% (diez por ciento) del total de personas inscritas en la lista nominal.

Artículo 58. El Instituto dará a conocer los resultados preliminares el mismo día de la votación, declarando la validez del proceso y el resultado una vez realizado el cómputo total de la votación, notificando a la autoridad que haya sido sometida a revocación de mandato, así como al representante común de la persona o personas que realizaron la solicitud y al Poder Legislativo o al Ayuntamiento, según corresponda, a fin de que inicien con el proceso correspondiente, en un tiempo de 24 horas una vez emitida la declaratoria de validez del proceso y del resultado.

Una vez hechas las notificaciones correspondientes se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, así como en los medios impresos de mayor circulación y en los canales de información del Instituto los resultados oficiales dentro de las 24 horas siguientes a que se notificó.

Artículo 59. El instrumento de revocación de mandato procederá solamente una vez durante el periodo en que la persona fue electa de quien ostente los cargos establecidos en el artículo 57 de la presente Ley, así mismo, solo podrá solicitarse y ejecutarse a la mitad del mandato.

Título Sexto**De los Mecanismos de Participación Social**

Artículo 60. Los mecanismos de participación social pueden ser utilizados por las personas habitantes del Estado de Quintana Roo. Se reconocen como mecanismos de participación social, los siguientes:

- Audiencias públicas.
- Cabildo Abierto.
- Colaboración Comunitaria.

**Anexo
1**

- Comités de Participación.
- Consejos Asesores Ciudadanos.
- Consulta Pública.
- Contralorías Sociales.
- Presupuesto Participativo.
- Planeación Participativa.
- Congreso Abierto.
- Mecanismos de Participación Social para Niñas, Niños y Adolescentes.

Sección Primera**De las Audiencias Públicas**

Artículo 61. Las audiencias públicas son el mecanismo de participación social por medio del cual quienes habitan el territorio estatal pueden:

- I. Proponer de manera directa a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los Ayuntamientos, la adopción de acuerdos o la realización de acciones de su competencia.
- II. Solicitar y recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la administración pública estatal y municipal, así como de las actuaciones de las diputadas, diputados y las comisiones del Congreso del Estado.
- III. Formular las peticiones, propuestas o quejas relacionadas con las funciones públicas.
- IV. Emitir opinión respecto del cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

Artículo 62. La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de:

Quienes habitan en el territorio estatal, conforme a los siguientes criterios:

- I. En materia estatal, cuando lo soliciten al menos 200 (doscientos) habitantes, mediante un escrito que describa los asuntos a tratar por la ciudadanía.
- II. En materia municipal, cuando lo soliciten al menos 50 (cincuenta) habitantes, mediante un escrito que describa los asuntos a tratar por la ciudadanía.
- III. La Sociedad Civil Organizada.

**Anexo
1**

Artículo 63. Una vez recibida la solicitud de audiencia pública, la autoridad tendrá diez días para dar respuesta por escrito a la petición. En caso de no ser procedente, la autoridad deberá indicar cuáles fueron los requisitos faltantes, y en caso de negativa, deberá fundar y motivar la misma en diez días hábiles.

Artículo 64. Las audiencias públicas podrán ser convocadas por el Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, los Ayuntamientos del Estado y los Organismos Constitucionales Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias. La convocatoria deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de expedición.
- II. Autoridad convocante, quien presidirá el desarrollo de la audiencia.
- III. Personas o sector de la población a quienes se dirige.
- IV. Temática, asuntos sobre los que versará y el orden del día.
- V. Lugar, fecha y hora para la celebración de la audiencia.

Artículo 65. La audiencia pública, se celebrará de preferencia en lugares de fácil acceso y horarios acordados con las personas solicitantes del mecanismo, incluso en horarios extendidos a fin de garantizar la participación de la población. La autoridad que presida la audiencia deberá proveer lo necesario para su celebración, aplicando las políticas inclusivas que permitan la concurrencia de toda la población.

Las personas convocantes de una audiencia pública podrán proponer a las autoridades convocadas lugar y hora para la celebración de esta.

Las autoridades deben garantizar que la audiencia pública se transmita en vivo en todos sus medios digitales, tradicionales y multimedia.

Sección Segunda**Del Cabildo Abierto**

Artículo 66. El Cabildo Abierto es un mecanismo de participación social que permite a las personas habitantes de un municipio intervenir con voz en todas las reuniones de las comisiones edilicias del Ayuntamiento, así como en sus sesiones ordinarias, extraordinarias y previas, incluyendo todos los asuntos contemplados en el orden del día.

Anexo**1**

Artículo 67. El Ayuntamiento y las y los titulares o presidencias de las comisiones, deben calendarizar las sesiones a realizar durante el mes de diciembre de cada año

Artículo 68. La difusión de las convocatorias a las sesiones de Cabildo Abierto debe realizarse por medio del sitio web, las redes sociales oficiales de los municipios y cualquier otro medio, indicando fecha, lugar y hora en que se efectuará, así como el orden del día, con la descripción de los asuntos a tratar y en su caso, los documentos o dictámenes a discutir.

Artículo 69. Una vez publicado, quienes habiten en el municipio podrán solicitar su participación mediante los procedimientos establecidos por cada municipio. El municipio determinará el número máximo de participantes, participaciones, duración, el orden y procedimientos con los cuales se llevarán a cabo.

Artículo 70. Los municipios deben grabar y publicar todas las sesiones de las comisiones edilicias y las sesiones de los Ayuntamientos a través de la página de internet oficial, de las redes sociales oficiales del Municipio y por todos los medios digitales, o multimedia que se habiliten por tal motivo.

Sección Tercera**De la Colaboración Comunitaria**

Artículo 71. La Colaboración Comunitaria es el mecanismo de participación social por medio del cual los habitantes del Estado, de manera voluntaria, participan en la ejecución de una obra, prestación de un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal.

La persona o personas interesadas en colaborar, presentarán una solicitud por escrito ante la dependencia estatal o municipal que vaya a efectuar la obra o servicio. La autoridad, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, deberá dar respuesta por escrito a la petición. En caso de negativa, deberá fundar y motivar la misma.

Artículo 72. En ningún momento este mecanismo deberá ser usado para privilegiar intereses privados a costa de los intereses públicos.

Anexo**1****Sección Quinta****De los Comités de Participación**

Artículo 73. Los Comités de Participación, son los órganos de información, consulta, promoción, gestión social y colaboración vecinal.

Para su integración y funcionamiento se estará a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley y Reglamentos municipales. Los Ayuntamientos deberán hacer públicos los Comités y establecer un directorio público.

Los integrantes de los Comités de Participación deberán recibir capacitación periódica en materia de participación ciudadana, transparencia, acceso a la información y gestión social, con el objetivo de fortalecer sus capacidades y mejorar su desempeño en beneficio de la comunidad.

Implementar estrategias de difusión accesibles y efectivas para dar a conocer a la ciudadanía los mecanismos de participación existentes, promoviendo el involucramiento activo de la población en la toma de decisiones y el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Sección Quinta**De los Consejos Asesores Ciudadanos**

Artículo 74. Los Consejos Asesores Ciudadanos son instancias de participación social para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la administración estatal y municipal. Los Consejos Consultivos ya existentes deberán registrarse bajo los mismos principios establecidos en esta Ley.

Artículo 75. Las dependencias, organismos o entidades de la administración pública Estatal y Municipal que así lo consideren oportuno, podrán constituir un Consejo Asesor Ciudadano que funcionará bajo su cargo.

Artículo 76. Los Consejos Asesores Ciudadanos se integrarán con representación gubernamental y sociedad civil. Deberán contar al menos con una presidencia, una secretaria y el número de vocalías que garantice mayoría ciudadana y no pueda ser

Anexo**1**

menor a 2 para el desarrollo de sus actividades. Deberá considerarse el principio de paridad e inclusión a pueblos originarios. Las convocatorias para la conformación de dichos consejos serán públicas y abiertas.

Artículo 77. Los Consejos Asesores Ciudadanos deberán estar integrados siempre por una mayoría ciudadana y la Presidencia deberá ser encabezada sin excepción por una persona de la ciudadanía.

Artículo 78. Todas las recomendaciones o solicitudes desarrolladas por los Consejos Asesores Ciudadanos deberán ser respondidas de manera fundada y motivada en un máximo de 10 días hábiles por las dependencias, organismos o entidades de la administración pública Estatal y Municipal correspondientes.

Sección Sexta**De la Consulta Pública**

Artículo 79. La Consulta Pública es el mecanismo de participación social mediante el cual, quienes habitan el territorio estatal expresan sus opiniones y formulan propuestas para la resolución de problemáticas sociales. La ciudadanía podrá solicitar la Consulta Pública, siempre y cuando la solicitud sea presentada por una o más personas.

La solicitud para iniciar el procedimiento de consulta se hará por escrito ante el Instituto cuando se trate de un tema de alcance estatal o ante el Ayuntamiento respectivo, cuando se trate de un tema de ámbito municipal.

Deberá contener el tema o temas de la consulta y el ámbito territorial de la misma.

Artículo 80. La ciudadanía podrá presentar la solicitud, por una o más personas. Cuando en la consulta ciudadana la mayoría de los participantes se exprese en un mismo sentido sobre el o los temas de consulta, el resultado será indicativo, pero no vinculante para la autoridad.

Artículo 81. En un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha de realización de la consulta ciudadana, la autoridad responsable del tema deberá emitir un informe sobre el resultado de la consulta ciudadana, que deberá contener:

- I. El número de habitantes de la circunscripción de la consulta.

**Anexo
1**

- II. El número de participantes efectivos.
- III. El resumen de las opiniones expresadas en cada sentido del tema.
- IV. La demás información que sirva a las y los habitantes para conocer y valorar el resultado de la consulta.
- V. Mensaje debidamente fundado y motivado por parte de la autoridad correspondiente en caso de no respetar el resultado de la consulta.

Sección Séptima**De las Contralorías Sociales**

Artículo 82. Las Contralorías Sociales son un mecanismo de participación social a través del cual, quienes habitan en el territorio estatal, tienen derecho a verificar la correcta ejecución de los programas de gobierno, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos públicos.

Artículo 83. Para utilizar el mecanismo de Contraloría Social, se deberá presentar solicitud por escrito ante la autoridad correspondiente, la cual estará obligada a proporcionar la información y documentación solicitada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Artículo 84. Las contralorías sociales no podrán responder a intereses político partidistas, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de su naturaleza. No podrán obstaculizar la ejecución de la actividad pública.

Sus integrantes no recibirán remuneración alguna por parte de los Poderes Públicos.

Artículo 85. En caso de que los hallazgos de las contralorías sociales expongan asuntos que puedan derivar en posibles faltas administrativas o delitos, será obligación de las contralorías u órganos internos de control correspondientes iniciar las investigaciones pertinentes que permitan destinar posibles responsabilidades en los términos de la legislación aplicable.

Sección Octava**Del Presupuesto Participativo**

Anexo**1**

Artículo 86. El Presupuesto Participativo, es un mecanismo de participación social mediante el cual, quienes habitan en cada Municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos municipal de cada año, a través de consultas directas a la población.

Para tales efectos, cada Ayuntamiento destinará como mínimo un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus ingresos de libre disposición, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior, deberá estar contemplado expresamente en el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 87. Los recursos asignados para el ejercicio del presupuesto participativo deberán satisfacer necesidades colectivas y ser de competencia municipal tales como:

- I. Actividades recreativas, deportivas y culturales.
- II. Infraestructura rural y urbana.
- III. Innovación social.
- IV. Medio ambiente.
- V. Obras y servicios públicos.
- VI. Recuperación de espacios públicos.
- VII. Seguridad pública.

Artículo 88. Para garantizar los principios de democracia y máxima participación en el desarrollo de este mecanismo, las personas que habitan en los municipios podrán presentar las propuestas en las que se invertirán los recursos establecidos para el presupuesto participativo.

Artículo 89. En el proceso del presupuesto participativo, el Ayuntamiento deberá realizar lo siguiente:

- I. Emitir una convocatoria pública dirigida a la población donde se establecerá:
 - a. Duración y metodología del proceso para recabar las propuestas de las personas habitantes del municipio.
 - b. Los formatos que utilizarán las personas habitantes del municipio para proponer sus propuestas o proyectos.
 - c. El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución del proyecto.
 - d. El proceso mediante el cual los municipios asesorarán a las personas en el desarrollo de sus propuestas y validarán la viabilidad de las mismas.

Anexo**1**

- e. Fecha y especificaciones sobre la consulta pública en la que las personas deberán votar por las propuestas de presupuesto participativo.
- II. Llevar a cabo la votación de los proyectos, cómputo, validación y publicación de resultados, pudiendo colaborar para esta tarea con el Instituto Estatal Electoral
- III. Ejecución de los Proyectos del Presupuesto Participativo.
- IV. Presentación del informe de resultados por parte del Ayuntamiento.
- V. Presentación de un informe trimestral público sobre los avances que lleven las propuestas de presupuesto participativo que resultaron seleccionadas en la consulta pública.

Sección Novena**De la Planeación Participativa**

Artículo 90. La Planeación Participativa es el mecanismo de participación social mediante el cual quienes habitan en el Estado y los municipios, participan en la elaboración, actualización, vigilancia y evaluación de los instrumentos que en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática se refiere la Ley de Planeación del Estado mediante los mecanismos de con creación y participación ciudadana contemplados en dicha Ley.

Para tales efectos, el Estado y cada Ayuntamiento, regularán los procedimientos para la participación de la ciudadanía, garantizando la pluralidad, la transparencia e imparcialidad en cuanto a los procesos de toma de decisiones.

Sección Décima**Del Congreso Abierto**

Artículo 91. Mecanismo mediante el cual, quienes habitan el estado, participan directamente con voz en las sesiones del pleno, así como de las Comisiones del Congreso del Estado en los asuntos del orden del día o relativos a las labores de la Comisión en la que se participa.

Artículo 92. Una vez publicados los órdenes del día, quienes habitan en el estado podrán solicitar su participación mediante los procedimientos establecidos por el Congreso.

Anexo**1**

El Congreso determinará el número máximo de participantes, participaciones, duración, el orden y procedimientos con los cuales se llevarán a cabo.

Sección Decimoprimera**De los Mecanismos de Participación Social de Niñas, Niños y Adolescentes**

Artículo 93. Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a expresarse libremente, a ser escuchados y tomados en cuenta, a participar en las decisiones sobre los asuntos de su interés en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en que se desarrollen, así como al libre acceso a la información para este propósito.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a participar y utilizar los mecanismos de participación social, considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones.

Artículo 94. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garantizan la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen; sin más limitación, que las que sean pertinentes por su condición de edad, desarrollo cognoscitivo y madurez, conforme a lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo.

Artículo 95. Por lo menos una vez al año la administración Estatal y las administraciones Municipales deberán llevar a cabo un ejercicio que permita recoger los intereses y las preocupaciones de las niñas, niños y adolescentes. Los resultados de este ejercicio deberán publicarse por las autoridades correspondientes a través de un informe público que contenga lo estipulado en las fracciones I, II, III y IV del artículo 80 de esta Ley, así como las acciones que se tomarán para convertir en acciones puntuales lo recogido en dicho ejercicio.

Es responsabilidad del Estado, Ayuntamientos, diseñar los mecanismos que den un peso específico a la opinión de niñas, niños y adolescentes, en todos los aspectos que determinen su vida y su desarrollo, sin menoscabo del deber de cuidado y orientación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o custodia.

**Anexo
1****Título Séptimo****De los Recursos y Responsabilidades en Materia de Participación Ciudadana**

Artículo 96. Toda persona podrá denunciar los actos u omisiones de las y los servidores públicos estatales o municipales, que impliquen incumplimiento de las obligaciones de este ordenamiento, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo; así como todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resulten contrarias a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. La primera convocatoria para la elección de las once personas a que se refiere el artículo 9, fracción II de la Ley, se expedirá por los Ayuntamientos, dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor de la Ley y en la primera selección se deben seguir los siguientes criterios:

Las personas que buscan participar deben:

- No ser servidores públicos en ninguno de sus niveles.
- No haber ocupado puesto de jefatura de departamento o superiores en el último año.
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeñar cargos en asociaciones religiosas.
- Se deberá privilegiar la participación de personas que no tengan una afiliación vigente a algún partido político local y/o nacional.

Anexo
1



ARTÍCULO CUARTO. El Monitor, deberá quedar instalado y en funcionamiento dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. El Poder Ejecutivo Estatal, junto con el Monitor para la Vigilancia de la Ley de Participación Ciudadana, la Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo y el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, deberá expedir el Reglamento de la Ley, dentro de los 180 días posteriores a que el Consejo haya rendido protesta, debiendo contemplarse en él, lo relativo a la organización, estructura y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO SEXTO. Los Ayuntamientos deberán reglamentar conforme a esta Ley los mecanismos de participación ciudadana dentro del siguiente año posterior a la entrada en vigor de ésta.

Eliminado texto por contener datos personales, gráficos, numéricos y alfanuméricos en términos de lo dispuesto por los artículos 120, 121 y 122 de la LGTAIP, Artículo 25 de la LGPDPSO, Artículo 137 de la LTAIPOROO, el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información del Consejo Nacional del SNT, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del SNT, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Así como en el Capítulo 4 de la LPDPPSOQROO, UTAIPDP/XVIII/SPDP/VP/239/2025.

Othón P. Blanco, Quintana Roo

A 21 de mayo de 2025

En coautoría con las organizaciones de la sociedad civil y representante común de dicha iniciativa ciudadana:

[Redacted Signature]

Ignacio Alonso Velasco

Presidente de Mexicanos de Corazón

Representante común de la

Iniciativa Ciudadana



33

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IV y se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII al artículo 153, así como dos secciones al Capítulo V del Título Sexto, denominando a la Sección Primera Fraude Genérico, que comprende el artículo 152, y la Sección Segunda correspondiente al Fraude Específico que comprende los artículos 153 y 154; todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

El fraude es un delito contra las personas en su patrimonio en el que la gente no se apodera de la cosa como en el robo, sino como se hace ilícitamente de la cosa o alcanza un lucro indebido a través del engaño o aprovechando del error de este en el que se halla.

Es uno de los delitos que más se denuncian en nuestro país y que genera múltiples afectaciones a la sociedad. Es crucial actualizar el Código Penal Estatal en el delito de fraude para combatir eficazmente nuevas formas de engaño que no siempre encajan claramente con los tipos penales tradicionales.

Ampliar el catálogo permite cerrar lagunas legales y tipificar adecuadamente estas nuevas conductas y de esta manera proteger el patrimonio de las personas.

Se hace necesario y urgente impulsar la actualización del tipo penal que incorpore nuevos supuestos al fraude y en el código penal para garantizar la adaptación del ordenamiento jurídico a la realidad actual, dotando a los superadores jurídicos de herramientas eficaces para la detección, prevención y sanción de conductas fraudulentas, así como reforzar la cooperación en la lucha contra este fenómeno.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración de esta soberanía lo siguiente Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IV y se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII al artículo 153, así como dos secciones al Capítulo V del Título Sexto, denominando a la Sección Primera Fraude Genérico, que comprende el artículo 152, y la Sección Segunda correspondiente al Fraude Específico que comprende los artículos 153 y 154; todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Atentamente
El Diputado Hugo Alday Nieto.

NUMERO
DE FOLIO

244

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

**H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Quien suscribe, el **Diputado Hugo Alday Nieto**, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos e integrante de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en uso de la facultad que me confieren los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; así como 36 fracción II del Reglamento de Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; me permito someter a su aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII, XVIII. XIX. XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI Y XXVII AL ARTÍCULO 153, ASÍ COMO DOS SECCIONES AL CAPÍTULO V DEL TÍTULO SEXTO, DENOMINANDO A LA SECCIÓN PRIMERA FRAUDE GENÉRICO, QUE COMPRENDE EL ARTÍCULO 152, Y LA SECCIÓN SEGUNDA CORRESPONDIENTE AL FRAUDE ESPECÍFICO QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 153 Y 154; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fraude es un delito contra las personas en su patrimonio en el que el agente no se apodera de la cosa, como en el robo, sino que se hace ilícitamente de la cosa o alcanza un lucro indebido a través del engaño a uno o aprovechándose



del error en que éste se halla.¹ Es uno de los delitos que más se denuncian en nuestro país y que genera múltiples afectaciones a la sociedad.

El Código Penal Federal (CPF) en su artículo 386 lo define como: "comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido"

En Quintana Roo, el artículo 153 del Código Penal establece que comete el delito de fraude el que engañando a alguien o aprovechándose del error en que éste se encuentra, obtenga alguna cosa ajena o alcance un lucro indebido para sí o para otro.²

No obstante tenemos que el delito de fraude en nuestro Estado no ha sido reformado recientemente para contextualizar conductas que suceden en la actualidad que son contrarias a derecho, lo cual resulta ser contrario a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, dado que la base normativa es inexistente, situación que es aprovechada por los defraudadores resultando en pérdidas económicas y daños a la reputación de empresas e individuos, aunado a la complejidad que resulta a la autoridad encargada de la investigación y persecución de los responsables, ya que la ausencia de tipificación clara y actualizada impide una correcta persecución penal, al tiempo que deja en situación de vulnerabilidad a las víctimas.

¹ <https://archivosjuridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3228/13.pdf>

² <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C6-XVIII-01042025-20250610T362947-C1820250401116-Codigo-penal-mod.pdf>



En los últimos años, la conducta de fraude ha sufrido una evolución significativa, derivado del uso de las tecnologías de la información, la globalización de los mercados y el desarrollo de nuevas formas de interacción económica y social. Esta evolución ha dado lugar a nuevas modalidades de fraude que, por su novedad y complejidad no se encuentran reguladas en la normatividad vigente, generando lagunas en la norma que dificultan la actuación eficaz de las autoridades y la adecuada protección de las víctimas.

Quintana Roo ocupa el cuarto lugar entre las entidades más afectadas por el fraude a nivel nacional, con pérdidas económicas que superan los mil doscientos millones de dólares, siendo uno de los delitos más frecuentes, con una tasa alta de incidencia.

Aunado a lo anterior, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad (ENVIPE) del INEGI indica que en 2023 en el Estado de Quintana Roo, la tasa de víctimas de fraude fue de 6 991 por cada 100 000 habitantes; esto representó un descenso respecto a la tasa de 7 760 por 100 000 habitantes en 2022. Así mismo en 2023, se registraron más de 900 denuncias por incidentes cibernéticos, incluyendo fraude en línea (como fraude a comercios y robo de credenciales), un aumento del 300% respecto a 2022.³

El fraude afecta directamente a:

- Personas vulnerables, como personas adultas mayores, turistas, y pequeños comerciantes.

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_qroo.pdf



- Personas Consumidoras que interactúan en entornos digitales poco regulados.
- Usuarios de servicios financieros digitales.

En el caso de las personas adultas mayores son especialmente vulnerables por tener menor familiaridad con tecnologías digitales, por la confianza excesiva hacia personas que se presentan como representantes bancarios, autoridades o familiares y por el uso limitado de herramientas de seguridad digital como contraseñas fuertes, autenticación en dos pasos o antivirus.

En el caso de los usuarios de servicios financieros cuando utilizan aplicaciones bancarias, wallets digitales o fintechs, muchos caen en trampas donde ingresan sus datos en páginas que imitan a las reales.

Finalmente, en el caso de las personas consumidoras en entornos digitales, quienes compran o realizan transacciones por internet enfrentan tiendas falsas en redes sociales, productos que nunca llegan o que no existen, fraudes en marketplaces (como Facebook Marketplace o incluso Mercado Libre); productos defectuosos, pagos no protegidos, vendedores fantasmas, uso de métodos de pago no seguros, como transferencias sin garantía o pagos por fuera de la plataforma.

En Quintana Roo, se ha observado un aumento de reportes por fraudes cibernéticos, especialmente en Cancún y Playa del Carmen, donde hay alta actividad turística y comercial, y que son objeto de fraude los usuarios en reservas de hoteles o rentas vacacionales falsas y ofertas falsas para empleo o inversión.



En lo que va del 2025 según información emitida por el Coordinador Estatal de la Policía Cibernética, José Interian Parra, en el primer trimestre, la Policía Cibernética del Estado detectó 185 sitios web vinculados con actividades delictivas digitales, pero solo ha logrado dar de baja 51, de esos sitios, 83 eran fraudes en comercio electrónico (tiendas falsas), 39 se dedicaban al phishing (robo de datos personales), 32 eran páginas apócrifas y otros incluían fraude nigeriano, extorsión, suplantación de identidad y noticias falsas.⁴

También se informó que las estafas de paquetes vacacionales aumentaron un 76% entre enero y abril de 2025, pasando de 25 a 44 denuncias. También se detectaron numerosos casos de fraude tipo "419" (nigeriano) y estafas a través de paquetes, rentas de vivienda, e incluso en Airbnb, y en la semana promedio se reciben más de 400 reportes de delitos cibernéticos, entre los que destacan extorsión telefónica, acoso, robo de contraseñas y fraudes electrónicos.

Es crucial actualizar en el Código Penal Estatal el delito de fraude para combatir eficazmente nuevas formas de engaño que no siempre encajan claramente en los tipos penales tradicionales. Ampliar el catálogo permite cerrar lagunas legales y tipificar adecuadamente estas nuevas conductas y de esta manera proteger el patrimonio de las personas.

Es por lo anterior, que con la presente iniciativa, se propone entre otras conductas adicionar el fraude digital, castigando a aquella persona que en uso de un medio informático, telemático o electrónico alcance un lucro indebido o

⁴ https://diariocambio22.mx/crecen-los-fraudes-digitales-en-quintana-roo-detectan-185-paginas-web-delictivas-pero-solo-51-han-sido-eliminadas/?utm_source=chatgpt.com



genere un daño patrimonial para sí o para otro valiéndose de alguna manipulación informática o interceptación de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades.

En razón de todo lo anterior se reproduce el siguiente cuadro que ilustra el contenido de las modificaciones antes aludidas:

Código Penal vigente	Propuesta de modificación
CAPITULO V Fraude ARTICULO 152.- Comete el delito de fraude el que engañando a alguien o aprovechándose del error en que éste se encuentra, obtenga alguna cosa ajena o alcance un lucro indebido para sí o para otro. Se aplicará de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a doscientos días multa al que cometa el delito de fraude cuyo monto no exceda de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Si excede de dicha cantidad, la sanción será de tres a doce años de prisión y de cincuenta hasta cuatrocientos días multa.	Capítulo V Fraude Sección primera Fraude Genérico Artículo 152. ...



ARTICULO 153.- Se impondrá las mismas penas previstas en el artículo anterior:

I.- Al que habiendo recibido mercancías con subsidio o franquicia para darle un destino determinado, las distraiga de ese destino, o en cualquier forma desvirtúe los fines perseguidos con el subsidio o la franquicia;

II.- A los intermediarios que en operaciones de traslación de dominio de bienes muebles o gravámenes reales sobre éstos, obtengan dinero, títulos o valores por el importe de su precio, o cuenta de él o para constituir ese gravamen, si no los destinare, en todo o en parte, al objeto de la operación concertada, por su disposición en provecho propio o de otro; Para los efectos de este delito, se entenderá que un intermediario no ha destinado, o ha dispuesto, en todo o en parte, del dinero, títulos o valores obtenido por el importe del precio o a cuenta del inmueble objeto de la traslación de dominio o del gravamen real, si no realiza su depósito en la institución de depósito respectiva, dentro de los treinta días siguientes a su recepción en favor de su propietario o poseedor, a menos que le hubiese entregado, dentro de ese término, al vendedor o deudor del gravamen real, o devuelto al

**Sección Segunda
Fraude Específico**

Artículo 153. ...

I.- ...

II.- ...



comprador o al acreedor del mismo gravamen;

III.- A los gerentes, directivos, mandatarios, con facultades de dominio o de administración, administradores de las personas morales que no cumplan o hagan cumplir la obligación a que se refiere el párrafo anterior. El depósito se entregará por la Institución de depósito de que se trate, a su propietario o al comprador. Las Instituciones, Sociedades Nacionales, Organizaciones Auxiliares de Crédito, las de fianzas y las de seguros, así como los Organismos Oficiales y Descentralizados autorizados legalmente para operar con inmuebles, quedan exceptuados de la obligación de constituir el depósito a que se refiere la fracción anterior. Cuando el sujeto de los delitos a que se refieren las fracciones II y III, devuelvan a los interesados las cantidades de dinero obtenidas en su actuación, antes de que formulen conclusiones en el proceso respectivo, la pena que se aplicará será prisión de seis meses a un año.

IV.- A los conductores o vendedores de edificios en condominio o casa o habitaciones en general, que obtengan dinero, títulos o valores por el importe de su precio a cuenta de él, si no los destinan, en todo o en parte, al objeto de la operación concertada, por su disposición en provecho propio o de otro; Es aplicable a lo dispuesto

III.- ...

IV. A los **constructores** o vendedores de edificios en condominio o casa o habitaciones en general, que obtengan dinero, títulos o valores por el importe de su precio a cuenta de él, si no los destinan, en todo o en parte, al objeto de la operación concertada, por su disposición en provecho propio o de otro; Es aplicable a lo dispuesto



DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

en esta fracción, lo determinado en los párrafos segundos de las fracciones II y III.

V.- A los fabricantes, empresarios, contratistas o constructores de una obra cualquiera, que empleen en la construcción materiales en cantidad o calidad inferior a la convenida o mano de obra de menor calidad a la estipulada, si ha recibido el precio o parte de él.

VI.- Al que valiéndose del cargo que ocupe en el Gobierno Estatal o Municipal o en sus Empresas u Organismos Descentralizados, o en cualquiera agrupación de carácter sindical o de sus relaciones con los Funcionarios o Dirigentes de dichos Organismos, obtenga dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio a cambio de prometer o proporcionar un trabajo, un ascenso, aumento de salario u otras prestaciones en tales Organismos.

VII.- Al que por sí o por interpósita persona cause perjuicio público o privado, al fraccionar o transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre un terreno urbano o rústico, propio o ajeno, con o sin construcciones. Este delito se penará aún en el caso de falta de pago total o parcial por parte del afectado. Para los efectos penales, se entiende por fraccionar la división de terrenos en lotes.

en esta fracción, lo determinado en los párrafos segundos de las fracciones II y III.

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...



VIII.- El que se haga servir alguna cosa o admita un servicio en cualquier establecimiento comercial, y no pague su importe conforme a los precios usuales o autorizados para establecimientos de su clase;

IX.- Al que por título oneroso, enajene alguna cosa ajena con conocimiento de que no tiene derecho para disponer de ella, o la arrende, hipoteque, empeñe o grave de cualquier forma, si ha recibido el precio, la renta o alquiler, la cantidad en que la grave, parte de ellos o un lucro equivalente o disponga de una cosa propia, como libre, con el conocimiento de que está gravada;

X.- Al que obtenga de otro, una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, otorgándole o endosándole a nombre propio o de otro, un documento nominativo, a la orden o al portador contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagarlo;

XI.- Al que libre un cheque que sea devuelto, por no tener el librador cuenta en la Institución Bancaria respectiva, o que los fondos sean insuficientes para pagarlo, si el libramiento se hace como medio para procurarse ilícitamente una cosa, cumplir una obligación u obtener un lucro indebido;

XII.- El que compre una cosa mueble, ofreciendo pagar su precio de

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- ...

XII.- ...



DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

contado y rehuse después de recibirla, hacer el pago o devolverla, si el vendedor le exigiere lo primero dentro de quince días de haber recibido la cosa el comprador;

XIII.- El que hubiere vendido una cosa mueble o recibido su precio, si no la entrega dentro de los quince días del plazo convenido o no devuelve su importe en el mismo término en el caso de que se le exija esto último, o no entregue la cosa en la cantidad o calidad convenidas;

XIV.- El que venda a dos o más personas una misma cosa, sea mueble o inmueble y reciba el precio de una u otra venta o ambas o parte de él, con perjuicio del primer o siguientes compradores.

XV.- Al que, por medio de tarjetas, títulos o documentos falsos relacionados con instituciones bancarias o comerciales, o bien auténticos, pero adquiridos indebidamente y sin autorización de quien está facultado para ello, haga el pago de cualquier bien o servicio u obtenga dinero en efectivo para sí o para otro. Si el sujeto activo es empleado o dependiente del ofendido, las penas aumentarán en una mitad más.

XVI. Al que, por sí o por interpósita persona, sin contar con las licencias, constancias y/o permisos y/o autorizaciones y/o requisitos

XIII.- ...

XIV.- ...

XV.- ...

XVI.- ...



previstos por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Acciones Urbanísticas ambas del Estado de Quintana Roo, fraccione, subdivida, parcele o incorpore un terreno urbano o rústico, con o sin construcciones, propio o ajeno y transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre alguno de esos lotes.

Sin correlativo.

XVII. Al que por algún uso del medio informático, telemático o electrónico alcance un lucro indebido o genere un daño patrimonial para sí o para otro valiéndose de alguna manipulación informática o interceptación de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;

Sin correlativo.

XVIII. El provocar deliberadamente cualquier acontecimiento que pudiere considerarse como fortuito o de fuerza mayor, para liberarse de obligaciones o cobrar fianzas o seguros a favor del inculpado;

Sin Correlativo.

XIX. Al que obtenga dinero, valores o cualquiera otra cosa ofreciendo encargarse de la defensa de un acusado o de un imputado o de la dirección o patrocinio de un asunto civil o administrativo, si no efectúa aquella o no realiza ésta, sea porque no se haga cargo legalmente de la



DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Sin correlativo.

misma, o porque renuncie o abandone el negocio o la causa sin motivo justificado;

Sin correlativo.

XX. El alterar cuentas o condiciones de los contratos; hacer operaciones o gastos inexistentes o exagerar los reales; ocultar o retener valores o emplearlos indebidamente, el que por cualquier razón tuviere a su cargo la administración o cuidado de bienes ajenos, perjudicando al titular de éstos;

Sin correlativo.

XXI. Valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de un trabajador a su servicio, le pague cantidades inferiores a las que legalmente le correspondan por las labores que ejecute o le haga otorgar recibos o comprobantes de pago de cualquier clase que amparen sumas de dinero superiores a las que efectivamente entrega;

Sin correlativo

XXII. El obtener ilícitamente una cosa o alcanzar un lucro indebido, para sí o para otro, engañando a la víctima o aprovechándose del error o la ignorancia en que se encuentre;

XXIII. El obtener un beneficio indebido mediante la simulación de un acto jurídico, de un acto o escrito judiciales, o mediante la alteración de elementos de prueba, en perjuicio de otro, y que estén claramente demostrados tales hechos en el procedimiento relativo ante la autoridad judicial.



Sin correlativo.	XXIV. Obtener un lucro indebido o una prestación que no le corresponda a un particular, por utilizar una credencial, identificación o nombramiento que no le pertenezca y que lo acredite como servidor público.
Sin correlativo.	XXV. Para eludir total o parcialmente el pago de un impuesto, contribución, multa o cualquiera otra prestación fiscal legalmente decretada, emplee simulaciones, engaños o cualesquiera otros procedimientos que tiendan a ocultar, variar o desnaturalizar la cosa o sujeto del impuesto, multa o prestación o a inducir a error en alguna forma, a las autoridades fiscales.
Sin correlativo.	XXVI. El obtener un beneficio indebido mediante la simulación de un acto jurídico, de un acto o escrito judiciales, o mediante la alteración de elementos de prueba, en perjuicio de otro, y que estén claramente demostrados tales hechos en el procedimiento relativo ante la autoridad judicial.
Sin correlativo.	XXVII. Quien comparezca ante un fedatario público, para celebrar cualquier tipo de acto o hecho jurídico utilizando documentos públicos o privados alterados, apócrifos, o inclusive auténticos pero que estos últimos contengan información falsa, o pretenda acreditar u ostentar su identidad o personalidad con documentos públicos o privados, que



DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
 URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Sin correlativo.	induzcan al error tanto a dichos fedatarios como al tercer adquirente o contratante de buena fe respecto a su identidad verdadera o falta de personalidad o capacidad, independientemente si obtiene o no, parte o todo el precio del bien que fuere vendido o sea motivo de la operación plasmada en dicho contrato. Se sancionará al actor del ilícito en una mitad más de la pena, si exhibiere testigos para acreditar su identidad o personalidad, y a los testigos también se les castigará, si son cómplices. Lo establecido en esta fracción prescribirá a los quince años.
ARTICULO 154.- Se impondrá de seis meses a diez años de prisión y hasta quinientos días multa, al que, causando daño o perjuicio, transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre un bien inmueble, sus instalaciones o parte de él, careciendo del previo permiso de la autoridad administrativa correspondiente, o cuando teniéndolo no cumpla con los requisitos.	Artículo 154. ...

En su conjunto esta iniciativa tiene como objetivo cerrar brechas legales, fortalecer la seguridad jurídica, y proteger de manera integral a la sociedad quintanarroense frente a los riesgos derivados de nuevas formas de fraude, consolidando un marco legal moderno, preventivo y reactivo ante una problemática en constante evolución.



La progresividad en la revisión de las garantías y tutela efectiva de derechos para inhibir o sancionar conductas contrarias a la ley debe ser correspondido en base al principio de progresividad de los derechos humanos establecido por nuestra Constitución Federal, dotando de mayor seguridad jurídica a las y los quintanarroenses, sobre todo por conductas sociales que, puedan escapar o ser imprecisas, al momento de verificar si son compatibles o no con algún delito del Código Penal de nuestra entidad, dado la evolución social propia de la época y costumbres -indebidas- que se van adoptando.

En tal virtud, se hace necesario y urgente impulsar la actualización al tipo penal que incorpore nuevos supuestos de fraude en el Código Penal, para garantizar la adaptación del ordenamiento jurídico a la realidad actual, dotando a los operadores jurídicos de herramientas eficaces para la detección, prevención y sanción de conductas fraudulentas, así como reforzar la cooperación en la lucha contra este fenómeno.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI Y XXVII AL ARTÍCULO 153, ASÍ COMO DOS SECCIONES AL CAPÍTULO V DEL TÍTULO SEXTO, DENOMINANDO A LA SECCIÓN PRIMERA FRAUDE GENÉRICO, QUE COMPRENDE EL ARTÍCULO 152, Y LA SECCIÓN SEGUNDA CORRESPONDIENTE AL FRAUDE ESPECÍFICO QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 153 Y 154; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.



ÚNICO. Se reforma la fracción IV y se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI Y XXVII al artículo 153, así como dos secciones al Capítulo V del Título Sexto, denominando a la sección primera Fraude Genérico, que comprende el artículo 152, y la sección segunda correspondiente al fraude específico que comprende los artículos 153 y 154; todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano De Quintana Roo, para quedar como sigue:

Título Sexto
Capítulo V
Fraude
Sección primera
Fraude Genérico

Artículo 152. ...

Sección Segunda
Fraude Específico

Artículo 153. ...

I. a III. ...

IV. A los **constructores** o vendedores de edificios en condominio o casa o habitaciones en general, que obtengan dinero, títulos o valores por el importe



de su precio a cuenta de él, si no los destinan, en todo o en parte, al objeto de la operación concertada, por su disposición en provecho propio o de otro; Es aplicable a lo dispuesto en esta fracción, lo determinado en los párrafos segundos de las fracciones II y III.

V. a XVI. ...

XVII. Al que por algún uso del medio informático, telemático o electrónico alcance un lucro indebido o genere un daño patrimonial para sí o para otro valiéndose de alguna manipulación informática o interceptación de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;

XVIII. El provocar deliberadamente cualquier acontecimiento que pudiere considerarse como fortuito o de fuerza mayor, para liberarse de obligaciones o cobrar fianzas o seguros a favor del inculpado;

XIX. Al que obtenga dinero, valores o cualquiera otra cosa ofreciendo encargarse de la defensa de un acusado o de un imputado o de la dirección o patrocinio de un asunto civil o administrativo, si no efectúa aquella o no realiza ésta, sea porque no se haga cargo legalmente de la misma, o porque renuncie o abandone el negocio o la causa sin motivo justificado;

XX. El alterar cuentas o condiciones de los contratos; hacer operaciones o gastos inexistentes o exagerar los reales; ocultar o retener valores o emplearlos indebidamente, el que por cualquier razón tuviere a su cargo la administración o cuidado de bienes ajenos, perjudicando al titular de éstos;



XXI. Valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de un trabajador a su servicio, le pague cantidades inferiores a las que legalmente le correspondan por las labores que ejecute o le haga otorgar recibos o comprobantes de pago de cualquier clase que amparen sumas de dinero superiores a las que efectivamente entrega;

XXII. El obtener ilícitamente una cosa o alcanzar un lucro indebido, para sí o para otro, engañando a la víctima o aprovechándose del error o la ignorancia en que se encuentre;

XXIII. El obtener un beneficio indebido mediante la simulación de un acto jurídico, de un acto o escrito judiciales, o mediante la alteración de elementos de prueba, en perjuicio de otro, y que estén claramente demostrados tales hechos en el procedimiento relativo ante la autoridad judicial.

XXIV. Obtener un lucro indebido o una prestación que no le corresponda a un particular, por utilizar una credencial, identificación o nombramiento que no le pertenezca y que lo acredite como servidor público.

XXV. Para eludir total o parcialmente el pago de un impuesto, contribución, multa o cualquiera otra prestación fiscal legalmente decretada, emplee simulaciones, engaños o cualesquiera otros procedimientos que tiendan a ocultar, variar o desnaturalizar la cosa o sujeto del impuesto, multa o prestación o a inducir a error en alguna forma, a las autoridades fiscales.



XXVI. El obtener un beneficio indebido mediante la simulación de un acto jurídico, de un acto o escrito judiciales, o mediante la alteración de elementos de prueba, en perjuicio de otro, y que estén claramente demostrados tales hechos en el procedimiento relativo ante la autoridad judicial.

XXVII. Quien comparezca ante un fedatario público, para celebrar cualquier tipo de acto o hecho jurídico utilizando documentos públicos o privados alterados, apócrifos, o inclusive auténticos pero que estos últimos contengan información falsa, o pretenda acreditar u ostentar su identidad o personalidad con documentos públicos o privados, que induzcan al error tanto a dichos fedatarios como al tercer adquirente o contratante de buena fe respecto a su identidad verdadera o falta de personalidad o capacidad, independientemente si obtiene o no, parte o todo el precio del bien que fuere vendido o sea motivo de la operación plasmada en dicho contrato.

Se sancionará al actor del ilícito en una mitad más de la pena, si exhibiere testigos para acreditar su identidad o personalidad, y a los testigos también se les castigará, si son cómplices. Lo establecido en esta fracción prescribirá a los quince años.

Artículo 154. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente Decreto

Dado en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO.



Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo, Tel 983 832 28 22 Ext.254, 1250

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Justicia, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La presente iniciativa de decreto que se somete a la respetable consideración de esta soberanía popular tiene como objetivo modificar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, esto a efecto de reconocer y garantizar el derecho humano y fundamental a un medio ambiente sano en las infancias y en las personas adolescentes en nuestra entidad federativa.

Se desarrollan los derechos y mecanismos de garantía que tienen las niñas, niños y adolescentes en materia del derecho a un medio ambiente sano, así como también las obligaciones y deberes que tienen las autoridades del Estado y los municipios para garantizar, proteger, impulsar y salvaguardar estas prerrogativas fundamentales.

De la misma manera se especifica que en toda política pública, decisión administrativa, proyecto de desarrollo o regulación que tenga efectos directos o indirectos sobre el medio ambiente, deberá observarse de manera prioritaria el interés superior a las niñas y a los niños y adolescentes.

El impulso y fomento de acciones legislativas para la protección del medio ambiente sano representan, sin lugar a duda, una cita obligada para el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Esto para asegurar una adecuada protección del delicado equilibrio ambiental, en nuestra entidad federativa.

Es por todo lo expuesto y fundado nos permitimos someter a la consideración de este pleno deliberativo lo siguiente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo.

Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes, diputada Diana Frine Gutiérrez García,



morena
La esperanza de México



**H. XVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

Los que suscriben, Diputado **JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES** presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Diputada **DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA** presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, ambos integrantes de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de decreto que se somete a la respetable consideración de esta Soberanía Popular tiene como objetivo modificar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, esto a efecto de reconocer y garantizar el derecho humano y fundamental a un medio ambiente sano en las infancias y las personas adolescentes en nuestra Entidad Federativa.

En este sentido, es menester precisar, que la presente acción legislativa tiene como primer objetivo adicionar una fracción XXIV, al artículo 12 de la presente Ley, esto a efecto de incorporar como uno de los derechos humanos y fundamentales reconocidos en el Estado de Quintana Roo para las niñas, niños y adolescentes el derecho a un medio ambiente sano.

Posteriormente, el documento legislativo tiene a bien adicionar una Sección Vigésima Tercera, denominada "Del Derecho a un Medio Ambiente Sano", en el Título Segundo,



morena
La esperanza de México

Capítulo Segundo de la Ley objeto de la presente iniciativa de decreto, siendo que en esta nueva sección se desarrollan los derechos y mecanismos de garantía que tienen las niñas, niños y adolescentes en materia del derecho a un medio ambiente sano, así como también las obligaciones y deberes que tienen las autoridades del Estado y los Municipios para garantizar, proteger, impulsar y salvaguardar estas prerrogativas fundamentales; dentro de este contenido normativo podemos señalar los siguientes derechos y obligaciones en materia de medio ambiente:

1. La protección efectiva del entorno natural en el que habitan las niñas, niños y adolescentes, previniendo y mitigando los impactos que puedan representar un riesgo para su salud, bienestar o desarrollo.
2. El acceso equitativo y seguro a espacios naturales adecuados para el esparcimiento, recreación, aprendizaje y la convivencia comunitaria para las niñas, niños y adolescentes.
3. La participación significativa de niñas, niños y adolescentes en los asuntos relacionados con el medio ambiente y el desarrollo sostenible, mediante mecanismos accesibles, adaptados a su edad, grado de madurez y contexto sociocultural.
4. El respeto, protección y trato digno hacia los animales como seres sintientes y como parte esencial del equilibrio ecológico, promoviendo en las niñas, niños y adolescentes una cultura de compasión, cuidado y responsabilidad hacia toda forma de vida.
5. La promoción de la educación ambiental, así como prácticas sustentables en el hogar, la escuela y la comunidad, incluyendo la reducción, reutilización y reciclaje de residuos, la eficiencia energética, y el cuidado de los recursos naturales.



morena
La esperanza de México

De la misma manera, se especifica que, en toda política pública, decisión administrativa, proyecto de desarrollo o regulación que tenga efectos directos o indirectos sobre el medio ambiente, el bienestar animal o la sustentabilidad, deberá observarse de manera prioritaria el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Por último, se adiciona una fracción XI, al artículo 47 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, esto a efecto de especificar que la educación, además de lo dispuesto en la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables, tendrá como uno más de sus fines inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales.

Para mayor claridad de lo expresado con antelación, se tiene a bien presentar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 12. ...	Artículo 12. ...
...	...
I. a la XXI. ...	I. a la XXI. ...
XXII. Derechos de Protección de niñas y niños en Primera Infancia, y	XXII. Derechos de Protección de niñas y niños en Primera Infancia;
XXIII. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	XXIII. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

morena
La esperanza de México

SIN CORRELATIVO	XXIV. Derecho a un Medio Ambiente Sano.
Artículo 47. ... I. a la VIII. ... IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, y X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos. SIN CORRELATIVO.	Artículo 47. ... I. a la VIII. ... IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos; X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos, y XI. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales.
SIN CORRELATIVO	TÍTULO SEGUNDO ... CAPÍTULO PRIMERO ... CAPITULO SEGUNDO ...



morena
La esperanza de México

**DE LA SECCIÓN PRIMERA A LA SECCIÓN
VIGÉSIMA SEGUNDA**

...

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA

**DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE
SANO.**

Artículo 87 BIS. Las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano, limpio, seguro y sustentable, que contribuya a su bienestar integral, dignidad personal y desarrollo armónico. Este derecho humano comprende la protección del medio ambiente y de los animales que lo integran, como elementos esenciales para el presente y futuro de las niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades estatales y municipales, en el respectivo ámbito de sus competencias y facultades, deberán garantizar:

I. La protección efectiva del entorno natural en el que habitan las niñas, niños y adolescentes, previniendo y mitigando los impactos que puedan representar un riesgo para su salud, bienestar o desarrollo.

II. El acceso equitativo y seguro a espacios naturales adecuados para el esparcimiento, recreación, aprendizaje y la convivencia comunitaria para las niñas, niños y adolescentes.



morena
La esperanza de México

	III. La participación significativa de niñas, niños y adolescentes en los asuntos relacionados con el medio ambiente y el desarrollo sostenible, mediante mecanismos accesibles, adaptados a su edad, grado de madurez y contexto sociocultural. IV. El respeto, protección y trato digno hacia los animales como seres sintientes y como parte esencial del equilibrio ecológico, promoviendo en las niñas, niños y adolescentes una cultura de compasión, cuidado y responsabilidad hacia toda forma de vida. V. La promoción de la educación ambiental, así como prácticas sustentables en el hogar, la escuela y la comunidad, incluyendo la reducción, reutilización y reciclaje de residuos, la eficiencia energética, y el cuidado de los recursos naturales. En toda política pública, decisión administrativa, proyecto de desarrollo o regulación que tenga efectos directos o indirectos sobre el medio ambiente, el bienestar animal o la sustentabilidad, deberá observarse de manera prioritaria el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.
--	---

Bajo estas consideraciones, es menester observar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano en su artículo cuarto, párrafo sexto, mientras que el principio superior de las infancias se encuentra



morena
La esperanza de México

reconocido en el artículo cuarto, párrafo onceavo, además que existen diversos tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, en donde se reconocen dichas prerrogativas inherentes a la condición humana, dentro de los cuales podemos identificar los siguientes:

En materia de medio ambiente sano:

1. Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", artículo 11.¹
2. Transformar Nuestro Mundo: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Objetivos 13 y 15.²
3. Acuerdo de París, la totalidad de sus artículos.³
4. Convención de humedales, "La Convención de RAMSAR, la totalidad de su contenido."⁴
5. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la totalidad de su contenido.⁵

¹ Organización de Estados Americanos (OEA), Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", Disponible en el siguiente enlace digital: <https://oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

² Organización de las Naciones Unidas, Transformar Nuestro Mundo; Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

³ Organización de las Naciones Unidas, Acuerdo de París, Disponible en el siguiente enlace digital: https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf

⁴ UNESCO, "La Convención de Humedales: La Convención de RAMSAR", Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.unesco.org/es/biodiversity/wetlands>

⁵ Organización de las Naciones Unidas, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Disponible en siguiente enlace digital: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>



morena
La esperanza de México

6. Ejecución del Programa 21, aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, la totalidad de su contenido.⁶

En materia del principio superior en niñas, niños y adolescentes:

- 1).- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, artículo séptimo.⁷

- 2).- Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25.⁸

- 3).- Declaración de los Derechos del Niño.⁹

- 4).- Convención Americana sobre los Derechos Humanos, artículo 19.¹⁰

- 5).- Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" artículo 16.¹¹

⁶ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Ejecución del Programa 21, aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Disponible en el siguiente enlace digital:

<https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/agenda21spchapter33.htm>

⁷ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Organización de Estados Americanos, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

⁸ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁹ Declaración de los Derechos del Niño, Organización de las Naciones Unidas, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

¹⁰ Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Disponible en el siguiente enlace digital: https://www.oas.org/dil/esp/1969_ConvencionC3B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

¹¹ Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador, Organización de los Estados Americanos, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>



morena
La esperanza de México

En este orden de ideas, se tiene a bien precisar que existe al interior del Estado Mexicano un amplio bloque de constitucionalidad y convencionalidad en materia de reconocimiento y protección del derecho humano a un medio ambiente sano, así como al principio superior de las niñas, niños y adolescentes, por lo tanto, todas las autoridades al interior de la Nación tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar las prerrogativas fundamentales de todas las personas, esto en estricta conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien realizar diversos pronunciamientos en donde resalta la importancia que tiene el derecho humano a un medio ambiente sano, así como el principio superior de las niñas, niños y adolescentes, siendo que, dentro de estos, podemos destacar los siguientes:

En materia de medio ambiente sano:

"DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. EL ANÁLISIS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEBE SER CONFORME AL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN. Hechos:

Dos personas físicas promovieron juicio de amparo indirecto en el que reclamaron diversos actos y omisiones destinadas a autorizar y realizar el proyecto de ampliación del Puerto de Veracruz, aduciendo que no se había garantizado, bajo el estándar más alto de protección, su derecho humano a un medio ambiente sano. El Juez de Distrito sobreseyó en el juicio al considerar que las quejas no tenían interés legítimo, en contra de esta resolución se interpuso recurso de revisión. **Criterio jurídico:** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el análisis de los servicios ambientales debe ser conforme al principio de precaución, esto es, la ausencia de pruebas científicas que reflejen puntualmente los "beneficios de la naturaleza" no puede ser motivo para considerar que determinado ecosistema no presta un servicio ambiental, o bien, que el beneficio del ecosistema no repercute a una determinada persona o comunidad. **Justificación:** Los servicios ambientales se definen y se miden a través de pruebas científicas y técnicas que, como todas en su ámbito, no son exactas ni unívocas, lo cual implica que no es posible definir el impacto de un servicio ambiental en términos generales o a través de una misma unidad de medición, es más, algunos servicios ambientales se deberán definir a través de pruebas científicas improbables.



morena
La esperanza de México

La exigencia de evidencias unívocas sobre la alteración de un servicio ambiental constituye una medida de desprotección del medio ambiente derivada del desconocimiento del funcionamiento de los ecosistemas, pues en muchas ocasiones, cuando estas consecuencias resultan perceptibles para el ser humano, es porque el daño al medio ambiente ya es irreparable o irreversible. De esta forma, esta Primera Sala enfatiza que a lo que obliga el principio de precaución es a buscar, en cada caso, las herramientas o métodos necesarios para entender el funcionamiento de un ecosistema, así como de los servicios ambientales que presta. Lo anterior, siempre con miras a garantizar su conservación a la luz del principio in dubio pro medio ambiente.¹²

"DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. DIFERENCIA ENTRE LOS PRINCIPIOS DE PREVENCIÓN Y DE PRECAUCIÓN. Hechos:

Dos personas físicas promovieron juicio de amparo indirecto en el que reclamaron diversos actos y omisiones destinadas a autorizar y realizar el proyecto de ampliación del Puerto de Veracruz, aduciendo que no se había garantizado, bajo el estándar más alto de protección, su derecho humano a un medio ambiente sano. El Juez de Distrito sobreseyó en el juicio al considerar que las quejas no tenían interés legítimo, en contra de esta resolución se interpuso recurso de revisión. **Criterio jurídico:** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que dos de los principios rectores del derecho humano al medio ambiente sano son el de prevención y el de precaución, los cuales, si bien están estrechamente relacionados, encuentran diferencias puntales entre sí. **Justificación:** El derecho ambiental se fundamenta en diversos principios que, atendiendo al reciente desarrollo de esta rama del derecho, resultan fundamentales para guiar la actividad jurisdiccional. Uno de ellos es el principio de precaución, conforme al cual, cuando la experiencia empírica refleja que una actividad es riesgosa para el medio ambiente, resulta necesario adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo o mitigarlo, aun cuando no exista certidumbre sobre el daño ambiental. Por otra parte, el principio de prevención establece que los Estados deben usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción causen daños significativos al medio ambiente, ya sea dentro o fuera del territorio del Estado de origen. En este sentido, es posible distinguir entre el principio de prevención y el de

Revisión de la Sala IV

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024375>



morena
La esperanza de México

precaución, pues el primero se fundamenta en el conocimiento acerca de que determinada situación es riesgosa para el medio ambiente, mientras que el segundo opera ante la incertidumbre sobre dicho aspecto. Esto es, la diferencia sustancial entre ambos principios es la certeza que se tiene en relación con el riesgo, pues en el caso de la precaución se demanda una actuación estatal ante la duda de que una actividad pueda ser riesgosa, en cambio, conforme al principio de prevención, existe certeza respecto del riesgo.”¹³

“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL. El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.”¹⁴

“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU DIMENSIÓN COLECTIVA Y TUTELA EFECTIVA. El derecho humano a un medio ambiente sano posee una dimensión individual, pues su vulneración puede tener afectaciones directas e indirectas sobre las personas en conexidad con otros derechos como a la salud, a la integridad personal o a la vida, entre otros, pero también cuenta con una dimensión colectiva, al constituirse como un interés universal que se debe a generaciones presentes y futuras. No obstante, el reconocimiento de la naturaleza colectiva y difusa de este derecho humano, no debe conducir al debilitamiento de su efectividad y vigencia, ni a la ineficacia de las garantías que se prevén para su protección; por el contrario, conocer y entender esta especial naturaleza debe

¹³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024374>

¹⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018636>



morena
La esperanza de México

constituir el medio que permita su tutela efectiva a través de un replanteamiento de la forma de entender y aplicar estas garantías.”¹⁵

“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. ANÁLISIS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES. Los servicios ambientales definen los beneficios que otorga la naturaleza al ser humano. Un ecosistema, entendido como un sistema de elementos vivos y no vivos que conforman una unidad funcional, brinda al ser humano diversos tipos de beneficios, sea porque le provee de bienes y condiciones necesarias para el desarrollo de su vida (hasta una significación religiosa) o bien, porque impiden eventos que la ponen en riesgo o disminuyen su calidad, estos beneficios son los servicios ambientales, pueden estar limitados a un área local, pero también tener un alcance regional, nacional o internacional. Los servicios ambientales se definen y miden a través de pruebas científicas y técnicas que, como todas en su ámbito, no son exactas ni inequívocas; lo anterior implica que no es posible definir el impacto de un servicio ambiental en términos generales, o a través de una misma unidad de medición. La exigencia de evidencias inequívocas sobre la alteración de un servicio ambiental, constituye una medida de desprotección del medio ambiente, por lo que su análisis debe ser conforme al principio de precaución y del diverso in dubio pro natura.”¹⁶

“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA VULNERACIÓN A CUALQUIERA DE SUS DOS DIMENSIONES CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A AQUEL. El derecho humano a un medio ambiente sano posee una doble dimensión, la primera denominada objetiva o ecologista, que preserva al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, no obstante su interdependencia con otros múltiples derechos humanos. Esta dimensión protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. La segunda dimensión, la subjetiva o antropocéntrica, es aquella conforme a la cual la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia

¹⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018635>

¹⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018634>



de los demás derechos reconocidos en favor de la persona, por lo que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente, sin que sea necesaria la afectación de otro derecho fundamental.¹⁷

"MEDIO AMBIENTE SANO. SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN.

Los principios 2, 3, 4, 7 y 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, surgida de la Conferencia de las Naciones Unidas reunida en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, así como el informe Brundtland en materia de desarrollo sostenible, brindan herramientas que permiten establecer la incorporación intrínseca de la sustentabilidad en el contexto del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre un marco económico y social del desarrollo. Así, el principio constitucional de protección al medio ambiente sano y la obligación de garantizar su pleno ejercicio, conllevan incorporar un entendimiento central del concepto de sustentabilidad ecológica con trascendencia jurídica, a fin de garantizar la utilización de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras, en la inteligencia de que su importancia vital radica en evitar su deterioro, como una condición necesaria para el disfrute de otros derechos fundamentales. En consecuencia, la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes garanticen su respeto, implica compaginar metas fundamentales entre el desarrollo económico y la preservación de los recursos, mediante el desarrollo sustentable, que persigue el logro de los objetivos esenciales siguientes: (i) la eficiencia en la utilización de los recursos y el crecimiento cuantitativo; (ii) la limitación de la pobreza, el mantenimiento de los diversos sistemas sociales y culturales y la equidad social; y, (iii) la preservación de los sistemas físicos y biológicos – recursos naturales, en sentido amplio– que sirven de soporte a la vida de los seres humanos, con lo cual se tutelan diversos derechos inherentes a las personas, como los relativos a la vida, la salud, la alimentación y al agua, entre otros.¹⁸

¹⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018633>

¹⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017255>



morena
La esperanza de México

"MEDIO AMBIENTE SANO. PRINCIPIOS APLICABLES A SU PROTECCIÓN, CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDA. El derecho ambiental es una disciplina jurídica en pleno desarrollo y evolución, catalogado como de tercera y cuarta generaciones. Su propósito es conservar o preservar los recursos naturales, así como mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro, bajo normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado regidas por principios de observancia y aplicación obligatoria, como son: a) prevención, b) precaución, c) equidad intergeneracional, d) progresividad, e) responsabilidad, f) sustentabilidad y g) congruencia, tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y de conservación del medio ambiente. En sede nacional, dichos principios se incorporaron al artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un inescindible vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a su conservación y preservación moderada y racional para su desarrollo y bienestar, irradiando con ello todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro."¹⁹

"DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE TOMAR LAS MEDIDAS POSITIVAS TENDIENTES A PROTEGERLO CONTRA ACTOS DE AGENTES NO ESTATALES. El derecho humano referido no se agota con el simple mandato de que las autoridades estatales se abstengan de afectar indebidamente el ambiente -deber de "respetar"-, sino que conlleva también la diversa obligación de tomar todas las medidas positivas tendientes a protegerlo contra los actos de agentes no estatales que lo pongan en peligro -deber de "proteger"-. En efecto, el deber del Estado de ofrecer protección contra los abusos cometidos por agentes no estatales, forma parte del fundamento mismo del régimen internacional de derechos humanos, y dicho deber exige que el Estado asuma una función esencial de regulación y arbitraje de las conductas de los particulares que afecten indebidamente el medio ambiente, por ejemplo, adoptando medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades

¹⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017254>



morena
La esperanza de México

de reglamentación y sometimiento a la justicia. Sobre esa base, se concluye que el Estado mexicano tiene el deber de proteger a las personas no sólo mediante una legislación ambiental adecuada y aplicada de manera efectiva, sino también ofreciendo protección contra posibles actuaciones nocivas de agentes privados, pues permitir que terceros puedan incidir de manera desmedida en el medio ambiente, no se encuentra a la altura de la conducta mínima esperada de un gobierno.²⁰

"DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CARACTERIZACIÓN COMO UN DERECHO QUE A SU VEZ IMPLICA UN DEBER. Del contenido del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido por los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", así como del principio 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 y principios 1 y 11 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, deriva su caracterización como un derecho que a su vez implica un deber, en virtud de que, por una parte, se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a un medio ambiente de calidad tal que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, derecho que las autoridades del Estado deben proteger, vigilar, conservar y garantizar; y, por otra, el reconocimiento de este derecho fundamental se vincula con la obligación de los ciudadanos de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras."²¹

En materia de principio superior de las niñas, niños y adolescentes:

"INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los

²⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016009>

²¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015824>



morena
La esperanza de México

menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".²²

"INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ERICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES. El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento."²³

²² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/159897>

²³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012592>



morena
La esperanza de México

"DERECHO DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, Y A LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD PERSONALES, CONSTITUYEN LÍMITES VÁLIDOS A LA APLICACIÓN DE NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO O INDÍGENA. De acuerdo con el parámetro de regularidad constitucional del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ésta se identifica como causa y consecuencia de la discriminación, de ahí que el Estado tenga la obligación de incluir en su legislación, las normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establecen que deberán adoptarse las medidas necesarias para modificar los patrones de comportamiento sociales y culturales de hombres y mujeres, y para eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole, basadas en la premisa de inferioridad o superioridad de uno de los sexos o en roles estereotipados impuestos a hombres y mujeres, incluido el caso de que, a partir de ellos, se exacerbe o tolere la violencia contra las mujeres. Por ello, resulta legítimo que el orden jurídico establezca protecciones que tienen como destinatarios específicos a los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la evolución de sus capacidades o su autonomía progresiva, con la finalidad de protegerlos del accionar violento, coercitivo o abusivo de otras personas, particularmente adultas. En efecto, el Estado tiene la obligación de garantizar –con todos los medios a su alcance, incluido el recurso a su poder coactivo– que las decisiones de niños, niñas y adolescentes, en materia de sexualidad, se produzcan en condiciones de seguridad, libertad efectiva y plena, y en armonía con su desarrollo psicológico, como consecuencia de sus derechos a la integridad personal y al libre desarrollo de la personalidad. Esta protección –expresada mediante las normas penales que sancionan las relaciones sexuales coercitivas– es consecuencia del derecho de niñas, niños y adolescentes a la igualdad y a la no discriminación, a la integridad y dignidad personales, así como a una vida libre de violencia. Estos derechos constituyen, en términos del artículo 2o.,



morena
La esperanza de México

apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, límites válidos a la aplicación de normas de derecho consuetudinario indígena.²⁴

"DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.²⁵

En este mismo orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su opinión consultiva OC-23/17 del 15 de noviembre del año 2017, reconoce la existencia de una

²⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018618>

²⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020401>



relación innegable entre la protección del medio ambiente y el ejercicio de otros derechos humanos, en tanto, que la degradación ambiental afecta el goce efectivo de estas prerrogativas fundamentales. Asimismo, destacó la relación de interdependencia e indivisibilidad que existe entre los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, pues el pleno disfrute de todos los derechos humanos requiere de un ambiente propicio.

De la misma manera, la Corte Interamericana en el instrumento internacional de mérito, establece que el derecho humano a un medio ambiente sano es un derecho de connotaciones tanto individuales como colectivas. En su dimensión colectiva, constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras, mientras que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas, en virtud de su dimensión individual y su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad.²⁶

Que el Estado de Quintana Roo cuenta con una gran cantidad de riqueza natural al interior de su territorio, en consecuencia, resulta imperativo que se creen mecanismos legales adecuados e idóneos a efecto de que puedan proteger, y en su caso, restaurar el equilibrio medio ambiental en esta Entidad Federativa, máxime, que dichos derechos medio ambientales cuando son abordados desde la perspectiva de las infancias adquieren un grado mayor de compromiso y protección, al ser los espacios naturales necesarios para el desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes en el Estado.

Que el Estado Constitucional de Derecho tiene la obligación constitucional y convencional de procurar la protección del derecho humano a un medio ambiente sano, precisando, que dicha obligación se entiende reforzada al tener un deber prioritario cuando se trata de niñas,

²⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 23/17, 15 de noviembre del 2017, Disponible en el siguiente enlace digital: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_23_esp.pdf



niños y adolescentes, al ser un grupo en situación de vulnerabilidad, por lo tanto, todas las medidas de atención para la consecución de este objetivo deben de ser llevadas a cabo de manera profesional y exhaustiva.

Que el impulso y fomento de acciones legislativas para la protección del medio ambiente sano representan sin lugar a duda una cita obligada para el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, esto para asegurar una adecuada protección del delicado equilibrio ambiental de nuestra Entidad Federativa, así como para garantizar el disfrute del derecho humano a un medio ambiente sano para las generaciones futuras, además de consolidar la actividad económica estatal de Quintana Roo como un destino turístico de trascendencia a nivel internacional por la belleza de sus entornos naturales.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente documento legislativo que nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

...

I. a la XXI. ...

XXII. Derechos de Protección de niñas y niños en Primera Infancia;



morena
La esperanza de México

XXIII. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

XXIV. Derecho a un Medio Ambiente Sano.

Artículo 47. ...

I. a la VIII. ...

IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;

X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos, y

IX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales.

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO PRIMERO

...

CAPITULO SEGUNDO

...

**DE LA SECCIÓN PRIMERA A LA SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA**

...

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA**DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO.**

Artículo 87 BIS. Las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano, limpio, seguro y sustentable, que contribuya a su bienestar integral, dignidad personal y desarrollo armónico. Este derecho humano comprende la protección del medio ambiente y de los animales que lo integran, como elementos esenciales para el presente y futuro de las niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades estatales y municipales, en el respectivo ámbito de sus competencias y facultades, deberán garantizar:

- I. La protección efectiva del entorno natural en el que habitan las niñas, niños y adolescentes, previniendo y mitigando los impactos que puedan representar un riesgo para su salud, bienestar o desarrollo.
- II. El acceso equitativo y seguro a espacios naturales adecuados para el esparcimiento, recreación, aprendizaje y la convivencia comunitaria para las niñas, niños y adolescentes.
- III. La participación significativa de niñas, niños y adolescentes en los asuntos relacionados con el medio ambiente y el desarrollo sostenible, mediante mecanismos accesibles, adaptados a su edad, grado de madurez y contexto sociocultural.
- IV. El respeto, protección y trato digno hacia los animales como seres sintientes y como parte esencial del equilibrio ecológico, promoviendo en las niñas, niños y adolescentes una cultura de compasión, cuidado y responsabilidad hacia toda forma de vida.



morena
La esperanza de México

V. La promoción de la educación ambiental, así como practicas sustentables en el hogar, la escuela y la comunidad, incluyendo la reducción, reutilización y reciclaje de residuos, la eficiencia energética, y el cuidado de los recursos naturales.

En toda política pública, decisión administrativa, proyecto de desarrollo o regulación que tenga efectos directos o indirectos sobre el medio ambiente, el bienestar animal o la sustentabilidad, deberá observarse de manera prioritaria el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo el día 22 de septiembre del año 2025.

DIPUTADO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE
LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DIPUTADA DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO JUVENIL CON IGUALDAD
DE OPORTUNIDADES DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.



23

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo y de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La presente acción legislativa tiene su base en dos propuestas realizadas a nivel federal. Primeramente en la iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de las leyes general de salud, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Seguro Social, en materia del derecho al duelo por muerte perinatal o neonatal.

El motivo de la presente propuesta es un asunto sumamente sensible para quienes pasan por la muerte de un hijo o una hija, sin importar si se trata de los primeros meses de gestación intermedio o posterior al parto.

Es por ello que con esta acción legislativa se busca establecer las bases sólidas y acciones a favor de las madres y padres que pudieran llegar a vivir en virtud de quienes gobiernan deben velar por el bienestar y pleno desarrollo de las personas trabajadoras y con y con esto se vería transformado a una mejor atención para la ciudadanía.

Se propone una atención integral desde el personal médico, enfermería y demás personas que brindan información, atención física y de orientación para sobrellevar tan lamentable situación familiar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto, me permito someter a la consideración de este alto Pleno Deliberativo lo siguiente: Iniciativa por la que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo y de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

Diputado Filiberto Martínez Méndez.

NUMERO
DE FOLIO

254

**INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA
LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS
PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DE
LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO.**

**HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**



El suscrito **Diputado Filiberto Martínez Méndez**, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa tiene su base en dos propuestas realizadas a nivel federal, primeramente en la Iniciativa por la que se reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y del Seguro Social, en materia del derecho al duelo por muerte perinatal o neonatal, a cargo de la diputada Marisol García Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, misma que fuera publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 14 de marzo de 2023; asimismo el año siguiente se presentó otra propuesta a cargo de la diputada Ana Isabel González González, del Grupo Parlamentario del PRI a través de la cual se pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y Federal del Trabajo, en materia de reducir la mortalidad y promover la salud mental y bienestar de las madres y sus familias, misma que fuera publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, fecha 5 de noviembre de 2024.

Siendo sus argumentos para apoyar sus propuestas legislativas que:

"La muerte gestacional, perinatal y neonatal son problemas de salud pública que afectan profundamente a las familias, e impactan en los sistemas de salud. La prevención de estos fallecimientos requiere una combinación de intervenciones, como el control prenatal temprano y adecuado, la detección oportuna de complicaciones durante el embarazo y el seguimiento constante del bienestar fetal y la atención de calidad durante el parto.

Es importante tener claras las definiciones de estas tres situaciones, que pueden presentarse, para realizar acciones oportunas que

puedan prevenirlas. La **muerte gestacional** o también conocida como **muerte fetal intrauterina**, se refiere a la pérdida de un bebé en el útero materno. Este término se utiliza cuando la pérdida se ha producido después de la semana 20 de gestación.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la muerte fetal es la muerte antes del nacimiento de fetos "que tienen un peso al nacer de por lo menos 1000 g, y/o una edad gestacional de por lo menos 28 semanas, y una longitud de por lo menos 35 cm".

Mientras que, la **muerte perinatal** se refiere al fallecimiento del feto o del recién nacido, cuando sucede a partir de las 28 semanas de embarazo, hasta los primeros 7 días de vida. Y, la **muerte neonatal** es aquella que se produce dentro de la etapa que abarca desde el nacimiento del bebé, hasta los primeros 28 días de vida."¹

Dentro de la información vertida en las iniciativas referidas párrafos atrás, las legisladoras federales esgrimieron que:

"Como es de observarse, existen diferentes periodos que van desde la gestación, el trabajo de parto, el nacimiento, las primeras semanas de vida, el puerperio o posparto de la madre, en las cuales se pueden tener complicaciones y muchas veces ocasionar la muerte de los infantes, en razón de la muerte neonatal o perinatal el duelo se vive un tanto diferente, se ha normalizado llevarlo en silencio y no hablar del tema, así también el acompañamiento por parte de amigos y familiares es menor o inexistente debido a que no se

¹ <https://fundaciondewaal.org/index.php/2024/10/16/muerte-gestacional-perinatal-y-neonatal-la-prevencion-es-clave/>

consolidaron los vínculos afectivos por parte de ellos con el infante que nació sin vida (neonato) o murió al poco tiempo de nacer, en este tipo de situaciones la madre que pasa por este dolor vive sola su duelo.

Así también, es importante tener aun mas en cuenta que la madre cuando el infante nace y muere ella vive una etapa llamada puerperio o posparto, en la cual su cuerpo se recupera de la concepción de su hija o hijo, sin embargo en esta etapa se conjuga el puerperio y el luto haciendo que el sentimiento de haber perdido a su hija o hijo sea aun mas fuerte, debido a que la madre en esta etapa puede que se encuentre lactando sin tener en sus brazos a su pequeña hija o hijo, sin tener a quien poder ofrecerle el alimento que ella se encuentra produciendo, haciendo aún más difícil su recuperación no solo física si no psicológica.

Derivado de ello, se suma a todo este dolor, la falta de protocolos y de lugares dignos para que las mismas puedan recuperarse, pasen su pesar y su luto ante la pérdida de su bebe, en razón de que muchas de ellas durante su recuperación en el hospital siguen compartiendo espacio con las madres que cada dos o tres horas alimentan a sus bebes, ver su alegría, así como escuchar el llanto, resulta inhumano para la madre que acaba de perder a su bebe."

De las iniciativas referidas anteriormente, la primera realizada por la diputada Marisol García Segura, propone que su aplicación sea únicamente para servidores y servidoras públicas federales, y para el caso de lo propuesto por la diputada Ana Isabel González González, adicional a lo considerado en la primera iniciativa, la legisladora adiciona reformar la Ley Federal de Trabajo, para incluir que las personas trabajadoras de la iniciativa privada igual gocen de los derechos objeto de la acción legislativa, abarcando así a todas y todos

los ciudadanos que no se desempeñen como servidores públicos en el ámbito federal o estatal, en tal sentido, es de suma importancia replicar esta propuesta a nivel local para las personas servidoras públicas, tanto de los tres poderes del Estado, así como para quienes prestan sus servicios a los Honorables Ayuntamientos de los municipios de Quintana Roo.

Atendiendo a que la Constitución Federal en su artículo 116 fracción VI establece que todo lo relativo a la cuestión laboral entre el Estado y sus trabajadores será de acuerdo a las leyes que expidan los congresos estatales, pues dicha normativa invocada que a la letra dice: *"Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias;"* y de la misma forma, la Constitución Local en su artículo 159 establece que: *"Las relaciones laborales entre los Municipios y sus personas trabajadoras se regirán por las leyes que expida la Legislatura, con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias"*. Es que la propuesta que se realiza debe ir ligada para abarcar el sector de las personas servidoras públicas de los tres poderes del Estado y de los municipios, ya que como hemos mencionado líneas atrás, las iniciativas federales abarcan dos sectores, el de las personas servidoras públicas federales y los trabajadores de la iniciativa privada, sin embargo no se considera la parte estatal y municipal de quienes se dedican al servicio público, porque esta lamentable situación afecta a todos sin distinciones, en ese ánimo se busca que con esta propuesta que se realiza, nadie se quede fuera de los derechos que se establecerán para quienes lo necesiten.

La muerte de un hijo o hija no es privativa únicamente para las personas trabajadoras públicas de nivel federal como se plantean en las citadas iniciativas, pues también afecta a empleados de los niveles locales y

municipales, sin distinguir si prestan sus servicios al sector público o privado, dicha situación no es exclusiva de un grupo de personas en específico, sino que afecta a todas y todos por igual, sin considerar si quienes sufren estas circunstancias cuentan con posibilidades económicas, o la padecen quienes más lo necesitan. Por lo que considerando lo planteando, resulta necesario realizar la presente propuesta.

Como puede apreciarse de la información citada con anterioridad, el motivo de la presente propuesta, es un asunto sumamente sensible para quienes pasan por la muerte de un hijo o hija, sin importar si se trata de los primeros meses de gestación, intermedio o posterior al parto, al final el dolor y la muerte del hijo o hija deja un vacío que no se llena con nada, es por ello que con esta acción legislativa se busca establecer bases sólidas y acciones a favor de las madres y padres que lo pudieran llegar a vivir, en virtud que quienes gobiernan deben velar por el bienestar y pleno desarrollo de las personas trabajadoras y que con esto se vería transformado en una mejor atención para la ciudadanía, en tal sentido, al no existir una legislación en nuestro Estado que regule esta situación social, es que se somete a la consideración de la Honorable Legislatura, la propuesta para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, así como de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, a efecto de complementar las propuestas que se están realizando a nivel nacional y que contribuirían al sano desarrollo de las personas trabajadoras que llegaren a pasar por la muerte de un ser amado.

Las personas que desafortunadamente pasan por la muerte de un hijo o hija, requieren de atención física, en el caso de la mamá y para ambos progenitores, atención psicológica, que les permita enfrentar la muerte de un hijo o hija que enfrentan, es por ello que lo que se propone, al igual que a nivel federal, es una atención integral desde el personal médico, enfermería y

demás personas que brindan información, atención física y de orientación para sobrellevar tan lamentable situación familiar. Sólo atendiendo todos los aspectos que surgen por la muerte de un hijo o hija, es que quienes la padecan, puedan continuar con sus vidas acorde a su nueva realidad.

El apoyo de familiares y amigos es de suma importancia en estos momentos críticos, sin embargo la intervención de profesionales de la salud física y mental es vital para vivir los duelos de la forma en que el daño sea menor, pues quienes pasen por esta situación, deben tener espacios para recuperarse y ser atendidas de la mejor manera desde el momento en que suceda la tragedia, toda vez que la muerte de un hijo o hija afecta a toda la familia y en especial a los progenitores, luego entonces con la presente acción legislativa se busca establecer los tiempos de licencia a que podrán tener acceso cada uno de ellos, es decir, la licencia operará tanto para la madre, como para el padre, con la salvedad que será más tiempo para las mamás y menor para los papás, buscando con ello contribuir a recuperar en la medida de lo posible, la estabilidad y desarrollo emocional que poseían antes de vivir la muerte de su menor hija o hijo.

Por otro lado, no es común que quienes sufran la muerte de un hijo o hija, sea por una muerte gestacional, perinatal o neonatal, platiquen de estos temas, en la mayoría de las ocasiones únicamente es tratado entre los progenitores, en algunos caso se extiende a un pequeño grupo de familiares o amigos muy cercanos a quienes lo padecen, pero casi nunca se exponen esos temas en sus centros laborales, las razones son diversas, pero lo cierto es que actualmente aunque se manifieste ante sus lugares de trabajo, brindarles días libres con goce de sueldo o por lo menos ser empáticos, queda a la libre decisión de los patrones, sin embargo, al ponerlo en las leyes referidas como un derecho para las personas trabajadores de los tres poderes del Estado y de los municipios, eso busca garantizar el ejercicio de un derecho a que tendrán acceso quienes

estén en el supuesto ampliamente descrito en el cuerpo del presente documento.

En esa tesitura, resulta necesario igual dejar asentada en la propuesta que nos ocupa, que aquellas madres que desafortunadamente atraviesen por la muerte de un hijo o hija, con independencia del tipo de muerte de que se trate (gestacional, perinatal o neonatal) tendrán el derecho a recibir toda información necesaria al respecto, debiendo ser amplia y completa para poder tomar las decisiones correspondientes, tratándose de aquellas mamás que se encuentren en etapa de lactar o producir leche materna, estas podrán decidir libremente si la donan o no, para lo cual el personal de salud deberá contar con el protocolo que al efecto se deba ejecutar para el tratamiento que se le deba dar a tal circunstancia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto, me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

PRIMERO. SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 56. ...

...

...

I. La atención integral de la mujer durante el pre embarazo, embarazo y el parto, así como el periodo de la lactancia incluyendo la atención física y psicológica que requiera.

En caso de que una madre haya pasado por la muerte de un hijo o una hija por muerte gestacional, perinatal o neonatal, la madre tendrá derecho a atención medica integral durante el puerperio, en donde se le brindará atención física y psicológica para vivir y adaptarse a su nueva realidad, así también durante esta etapa se le otorgará un permiso especial de sesenta días en su estancia laboral por posparto, respetando en todo momento su dignidad como persona y sus derechos humanos.

II. a V. ...

Artículo 57. ...

La Secretaría de Salud deberá brindar capacitación al personal de la salud para la atención de las madres y padres que hayan pasado por la muerte de un hijo o una hija por muerte gestacional, perinatal y neonatal, del mismo modo se otorgará toda la información necesaria que les permita la donación de leche humana, respetando en todo momento su voluntad y sus derechos humanos.

ARTICULO 59.- ...

I. a IV. ...

V. Protocolos específicos de atención física y psicológica, así como acompañamiento y seguimiento al proceso de duelo de madres y padres de familia que hayan pasado por la muerte de un hijo o una hija por muerte

gestacional, perinatal y neonatal, del mismo modo se otorgará toda la información necesaria que le permita la donación de leche humana, respetando en todo momento su voluntad y sus derechos humanos.

VI. Un área especial en los hospitales para las madres que una vez ingresadas para su atención médica o que se presenten de manera espontánea y hayan sufrido la muerte de un hijo o una hija por muerte gestacional, perinatal o neonatal, a efecto de que estas lleven a cabo su recuperación durante el tiempo que el personal de salud les indique.

SEGUNDO. SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 35 .- ...

...

...

En caso de que una madre haya pasado por la muerte de un hijo o una hija por muerte gestacional, perinatal o neonatal, la madre tendrá derecho a atención médica integral en el momento en que sufra dicho suceso, en donde se le brindará atención médica especializada y psicología para adaptarse a su nueva realidad; también durante esta etapa se le otorgará una licencia especial de sesenta días para ausentarse del lugar donde presta sus servicios laborales, con motivo de su recuperación.

Para el supuesto previsto en el párrafo que antecede, se deberán activar los protocolos necesarios para brindarle la información respecto de los bancos para la donación de leche humana, respetando en todo momento su dignidad como persona y sus derechos humanos.

Artículo 35-Bis. ...

a)...

b) ...

c) Tratándose del trabajador, por presentarse complicación grave de salud en su cónyuge o concubina durante el embarazo, parto o puerperio.

Así también en caso de madres y padres trabajadores que hayan pasado por la muerte de un hijo o una hija por muerte gestacional, perinatal o neonatal; y

d)...

Artículo 35-Sexies.- La persona trabajadora tendrá derecho de descanso con el pago de salario íntegro en los casos siguientes:

a) En el caso de la mujer, a una semana por interrupción del embarazo por aborto natural espontáneo o clínico, mientras que el hombre trabajador tendrá derecho a dos días de descanso, si su cónyuge o concubina se encontrase en los supuestos mencionados; y

b) En el caso de la madre, a sesenta días a partir de la muerte de un hijo o una hija, sea esta gestacional, perinatal o neonatal, además tendrá derecho a atención médica integral en el momento en que sufra dicho suceso, en donde se les brindará atención física y psicología para adaptarse a su nueva realidad, mientras que el hombre trabajador tendrá derecho a cinco días de descanso, si su cónyuge o concubina se encontrase en los supuestos mencionados.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año 2025.

ATENTAMENTE

DIPUTADO FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ

Presidente de la Comisión de Defensa
de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos.



Página 12 de 12

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Salud y Asistencia Social, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el primer párrafo de la fracción I, del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

En materia del sistema anticorrupción, las entidades federativas no gozan de libre configuración de las personas legisladores locales, lo cual significa que debemos ceñirnos a las directrices instituidas en la Carta Magna y a la Ley General de la Materia, debiendo conformar sistemas equivalentes al Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción, indica que la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales, deben ser equivalente al homólogo nacional.

El periodo de los integrantes del Comité de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, discrepa con respecto a su homólogo nacional, pues la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción consigna que el cargo de integrantes del comité de selección es de 3 años.

En este tenor, la suscrita legisladora, propongo que el periodo de funcionamiento de los integrantes del Comité de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Estado, del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, debe ser el mismo que respecto del homólogo nacional, esto es por 3 años.

En razón de lo expuesto, con antelación, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía lo presente, la presente, perdón, iniciativa de decreto por el que se reforma el inciso A de la fracción segunda del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el primer párrafo de la fracción primera del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

Diputada Luz Gabriela Mora Castillo.



Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el primer párrafo de la fracción I, del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO
DE LA XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTES.



263



La suscrita Diputada, **Mtra. Luz Gabriela Mora Castillo**, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en uso de la facultad que me confiere la fracción II, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con los numerales 140, 141 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la fracción II, de artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el primer párrafo de la fracción I, del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo,** con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

En materia del sistema anticorrupción, las entidades federativas no gozan de libre configuración para las personas legisladoras locales, lo



Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el primer párrafo de la fracción I, del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.



cual significa que debemos ceñirnos a las directrices instituidas en la Carta Magna y a la Ley General de la Materia, debiendo conformar sistemas equivalentes al Sistema Nacional anticorrupción.

Lo indicado supra, no es afirmación de quien suscribe la presente Iniciativa de Decreto, es el mandato de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual indica que la **integración, atribuciones y funcionamiento** de los Sistema locales deben ser equivalentes al homologo nacional.

Lo anterior, fue reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 119/2017 y en su comunicado número 006/2020 de fecha 14 de enero de 2020, mismo que se puede consultar en la url <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6049>.

En la sentencia emitida se invalidó diversas disposiciones de la ley de la materia del estado de Baja California por estimar que las mismas no guardaban la equivalencia y por ser contrarias al mandato en la materia.

Ahora bien, como puede advertirse con nitidez, la equivalencia en comento se circunscribe en materia de **integración, atribuciones y**



Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el primer párrafo de la fracción I, del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.



funcionamiento de los diferentes órganos del Sistema Local Anticorrupción; en este contexto, queremos llamar su atención al periodo de quienes integran el Comité de Selección del Comité de Participación Ciudadana, el cual de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II, del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es de 5 años.

Lo anterior, es decir, el periodo de funcionamiento de los integrantes del Comité de Selección se reitera en el primer párrafo de la fracción I, del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, al indicar éste que será por 5 años.

Entonces, podrán advertir que el periodo de los integrantes del Comité de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo discrepa con respecto de su homologado nacional; ello es así, pues la fracción I del artículo 18 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción consigna que el cargo de integrante del Comité de Selección es de 3 años.

Lo que se traduce en que el periodo de funcionamiento es 2 años mayor respecto del órgano nacional.



Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el primer párrafo de la fracción I, del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.



En este tenor, a juicio de la suscrita legisladora propongo que, el **periodo de funcionamiento de los integrantes del Comité de Selección** del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, **debe ser el mismo que respecto del homólogo nacional, esto es por tres años.**

La reducción del periodo en comento, además de cumplir con lo que dispone el ordenamiento legal de la materia, así como observar el criterio jurisdiccional que ya se apuntó previamente, también será en beneficio de quienes conformen el Comité de Selección, pues la propia legislación contempla que sus integrantes no podrán aspirar a ser parte del Comité de Participación Ciudadana hasta que transcurran 6 años de haber sido parte del Comité de Selección.

Por tanto, si el periodo como parte del Comité de Selección es mayor a 3 años, en ese mismo tiempo, se estaría extendiendo el tiempo para aspirar a integrar el Comité de Participación Ciudadana; a juicio de la suscrita legisladora proponente, considero que deviene necesario corregir lo anterior, precisamente porque quienes son parte del Comité de Selección lo hacen de forma honorífica y sin retribución económica alguna.



Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el primer párrafo de la fracción I, del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.



No pasa desapercibo que, mediante Decreto 203 de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, se determinó que las personas que se designaron como integrantes del Comité de Selección que nombrara a los integrantes de Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, durarían en el encargo por 5 años; sin embargo, para efecto que guarde plena congruencia con la reforma que se propone, se plasmará en disposiciones transitorias que dicho Comité de Selección se declarará disuelto una vez que entre en vigor la reforma propuesta y, por tanto, se deberá proceder a nombrar nuevas personas integrantes del Comité de Selección que tendrán un periodo de 3 años.

Asimismo, no pasa por alto para quien suscribe, que existe un error en la redacción de la fracción I del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, al repetirse la redacción de la primera línea de dicha fracción, por lo que también se propone subsanarlo.

Para efecto de mostrar la pretensión de la presente iniciativa de Decreto, se inserta a continuación un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación a la misma, a saber:



Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el primer párrafo de la fracción I, del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	
Texto vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 161. ... I. ... II. ... a) La Legislatura del Estado constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco personas mexicanas, residentes del Estado, por un periodo de cinco años, de la siguiente manera: 1 al 3 ... b) ... III ...	Artículo 161. ... I. ... II. ... a) La Legislatura del Estado constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco personas mexicanas, residentes del Estado, por un periodo de tres años, de la siguiente manera: 1 al 3 ... b) ... III ...
Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo	
Artículo 18. ... I. La Legislatura del Estado a través de la Comisión Anticorrupción, Participación I. La Legislatura del Estado a través de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco personas, quienes durarán en su encargo un periodo de cinco años.	Artículo 18. ... I. La Legislatura del Estado a través de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco personas, quienes durarán en su encargo un periodo de tres años.



Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el primer párrafo de la fracción I, del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.



...	...
...	...
del a) al e) ...	del a) al e) ...
II. ...	II. ...

En razón de lo expuesto con antelación, y con fundamento en lo dispuesto en fracción II, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con los numerales 140, 141 y demás relativos aplicable de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la fracción II, de artículo 36 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 161 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el primer párrafo de la fracción I, del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.



PRIMERO. - Se reforma el inciso a) de la fracción II, del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo para quedar como sigue:

Artículo 161. ...

I. ...

II. ...

a) La Legislatura del Estado constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco personas mexicanas, residentes del Estado, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

1 al 3 ...

b) ...

III ...

TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo."



Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el primer párrafo de la fracción I, del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.



SEGUNDO. - Se reforma el Primer Párrafo de la Fracción I, del Artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. La Legislatura del Estado a través de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco personas, quienes durarán en su encargo un periodo de tres años.

...

...

del a) al e) ...

II. ..."

TRANSITORIOS.



Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el primer párrafo de la fracción I, del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.



PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el mismo día de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo .

SEGUNDO.- En los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá iniciarse el procedimiento para designar a los integrantes del Comité de Selección, cuyos integrantes duraran en el encargo 3 años.”

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.


DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS
DE LA H. XVIII LEGISLATURA.



SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz a la Diputada María José Osorio

DIPUTADA MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS:

(Hace uso de la palabra).

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Saludo con mucho afecto a todos los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Playa del Carmen que hoy nos acompañan, Rector.

Hoy en el Día Internacional del Hombre es el momento oportuno para reflexionar sobre la importancia de reconocer las realidades y desafíos, así como responsabilidades que enfrentan los hombres en nuestra sociedad.

Esta fecha no es una conmemoración que permite reconocer aquellos hombres que construyen entornos de apoyo, afecto, equilibrio desde su vida cotidiana. No se trata de comparar luchas ni de establecer jerarquías entre géneros, se trata de abrir un espacio responsable para comprender que la igualdad también requiere atender las necesidades emocionales y contextos que viven los hombres, en distintos ámbitos de su vida.

Es una fecha para reconocer a quienes ejercen su paternidad con presencia, con compromiso, a quienes desde su trabajo cotidiano fortalecen a sus familias, pero también a sus comunidades, a quienes están construyendo nuevas formas de relacionarse con respeto, con empatía y con corresponsabilidad.

Su esfuerzo silencioso contribuye al bienestar colectivo y abre camino para las nuevas generaciones.

Este día también nos invita a reflexionar sobre la importancia de atender la salud física y emocional de los hombres, de impulsar campañas preventivas, de promover hábitos auto ciudadanos y de generar entornos donde la donde también sea válido que expresen sus vulnerabilidades para pedir ayuda y reconocer también sus límites, romper los estereotipos que marcan y que han marcado durante generaciones, y que sin duda, es una tarea que nos corresponde a todas y todos como sociedad e instituciones.

Hoy, es un momento de reiterar nuestro compromiso con la promoción de las masculinidades positivas, con el fomento de relaciones libres de violencia, con el impulso de políticas públicas que fortalezcan la igualdad sustantiva en todas sus dimensiones, porque una sociedad más justa se construye cuando todas las personas, sin importar el género, pueden vivir con dignidad, con bienestar y oportunidades reales para desarrollarse.

Que este día sea recordatorio de que la construcción de un mejor país exige la participación de todas y de todos y el fomento de la igualdad sustantiva desde una perspectiva saludable y constructiva.

Feliz Día del Hombre.

Es cuanto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz al Diputado Filiberto Martínez.

DIPUTADO FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ:

(Hace uso de la palabra).

Diputada José María Osorio, no esperaba menos de ti.

Hoy me sentí muy halagado con ese mensaje, muchas gracias.

Gracias a la Mesa Directiva, Diputada Silvia, Diputado José María, Diputado Jorge, muchas gracias por esta oportunidad.

Y también al Presidente de la Mayor Fracción Parlamentaria que tenemos, Jorge Arturo Sanén, Diputado, y para Renán Sánchez, Presidente de la JUGOCOPO.

A todo el ciberespacio que nos ven por allá, gracias.

Alguna vez se han puesto a pensar qué haríamos si al levantarnos encontramos que todo, todo, todo el esfuerzo de un año de trabajo, de donde dependen nuestras familias, se ha echado a perder y se ha venido abajo.

Sería terrible, porque con qué cara enfrentas esa realidad y esa necesidad de poder contribuir, a que como familia se pueda soñar para una mejor calidad de vida.

Y justamente eso es lo que seguramente deben de estar pensando y deben de estar pasando, gente honorable

quintanarroense que le apostó todo a irse a vivir a la Zona Cañera del Estado, y desde la Zona Cañera, poder producir cada día, salir con el esfuerzo reflejado en su frente, con el sudor de la frente para poder sembrar cultivar y ver crecer esta gran industria que es la producción de la caña.

Pero al salir se enfrentan a tantos peligros y al darse cuenta que, este año les ha alcanzado el infortunio, hay muchas familias en el Sur del Estado y específicamente en la Zona Cañera, que están al borde del colapso porque saben, porque sienten y porque les duele que han perdido absolutamente todo.

Hoy hay algunas cifras que hablan de que hay una pérdida de cerca de 1,000 millones de pesos en la producción de la caña. 500 millones se pueden considerar aplicados, porque además hay una entrada de azúcar al país desleal, a precios bajos y además con una calidad que está por debajo de la exigida para el consumo humano y también se consideran que hay cerca de 500 millones de pesos que el sector cañero pierde, porque hay plagas, porque las lluvias llegan a destiempo y por algunas otras cuestiones y cosas que pasan en el día a día en la Zona Cañera, y aquí mi compañera Diana, que es de la Zona Cañera, sabe perfectamente de lo que aquí hablo y en cada recorrido que me ha tocado hacer, veo el sufrimiento de estos hombres de trabajo. Veo el sufrimiento en sus caminos, en sus caminos a cosechas, en la invasión de la maleza para que puedan sacar su producto. También lo veo en el esfuerzo que hacen y cuando al saludarlos veo que tienen la mano llena de callo y las manos partidas de un esfuerzo diario que realizan para poder llevar el sustento a sus casas.

Hace unos momentos, me acerqué a Oficialía de Partes y he metido un documento, un Punto de Acuerdo, donde le pido a la Gobernadora Mara Lezama, que ella con la facultad de poder tener el Poder Ejecutivo, le pida a su área correspondiente de la SEDARPE, que se pongan a trabajar en programas, en programas que puedan respaldar de una manera emergente esta situación de desastre que se vive en esta gran parte de Quintana Roo y con esta familia que trabaja en un esfuerzo continuo, que puedan, entre otras cosas, haber medidas como la asignación de recursos, 7000 pesos por hectáreas, con probables trabajadas, que pueda también armar programas para fortalecer a estas familias que lo han perdido todo, eso es parte de lo que le he pedido en esta oportunidad.

He solicitado también, que en breve estará el gobierno del estado llevando a esta Máxima Tribuna el Presupuesto de Ingresos y Egresos, eso vence mañana, aquí hay abogados, seguramente es así, y, bueno, que lo que resta a lo mejor pueda hacer alguna

o redireccionar alguna parte del recurso por este gran, por este gran espacio de sufrimiento que están teniendo las gentes de la Zona Cañera. Y además que el siguiente año, pueda destinarse un recurso, un recurso para que la caña pueda tener esa fortaleza de la que hoy, en este momento estoy hablando.

Y bueno, pues hace un momento mencionaba a los presidentes, con respeto, porque aquí estamos, aquí estamos en este Congreso, con voz, en esta Tribuna, y sobre todo, con la responsabilidad que contrajimos con ellos de poder también ser su voz. El turismo, señores, el turismo es una gran industria que nos permite tener una fuerza y que con esa fuerza transformamos las vidas y transformamos a las personas, que a través del turismo pueden elevar la calidad de vida, pero el campo, el campo también es vida, y el campo ha tenido días gloriosos en Quintana Roo, donde inclusive, ha obtenido premios a nivel internacional por la producción de la caña de azúcar. Hoy somos el quinto, sexto a nivel Latinoamérica, pero hemos logrado ser el primero, y el campo, el campo también es futuro, por eso considero que el mensaje más fuerte que le podemos enviar a los cañeros es que, desde el Poder Legislativo no están solos, y aquí también hay una Comisión, la Comisión Rural y de Pesca que encabeza mi compañero Ángel, en donde está Luz Gabriela, está también Jennifer y bueno, ahí creo que me falta uno, ¿no Diputado? Y Reyna que ahorita acabo de salir, pero que nosotros también podemos fortalecer las medidas que toma el ejecutivo para llamar algunas organizaciones, sectores, gobiernos y que podamos aportar nuestro granito de arena en esa búsqueda de la solución de acciones que puedan fortalecer.

En esta solicitud que le hago a la gobernadora, también le comento que a través de sus diferentes áreas y a nivel nacional, se pueden llevar acuerdos, como el que hoy se estaba estableciendo en la Cámara de Senadores para poder buscar las mejores formas de fortalecer al campo, no permitiendo que siga entrando azúcar de baja y de mala calidad a esta parte del estado.

Que el apoyo al campo cañero llegue sin retrasos, sin excusas y que también hoy podamos hacer a un lado la burocracia. Cada día que los cañeros esperan, es un día que sufren, es un día de angustia, es un día con el Jesús en la boca para que las familias puedan salir adelante.

Propongo también en esta oportunidad, que se liberen apoyos, que puedan acceder a créditos, alguna vez lo he dicho, en algunas entrevistas, que también el gobierno pueda darles la oportunidad de ser un deudor solidario, o poder apostarle a un seguro, para que cuando sucedan este tipo de desastres

causados por la naturaleza o por el hombre, podamos hacerle frente a estas urgencias, para no dejar solos a las familias.

Y también con esto termino, porque ayudar al campo no es una concesión, ayudar al campo es una inversión, es una inversión en la gente y también lo es en la tierra, porque la tierra finalmente es la que a través del esfuerzo y del trabajo continuo, nos permite los alimentos y nos y nos permite comer, le da estabilidad a tantas y tantas comunidades como lo son lo que lo hoy se ha dicho aquí de la Zona Cañera. y aquí hoy, les pido a mis compañeros en esta oportunidad, en que vengo a solicitar el respaldo y que vengo a pedir ayuda, para poder tenderles la mano y hacer un trabajo que le permita decir a los cañeros que no están solos, y que sea esto un respiro en esta gran desgracia que hoy enfrentan.

Muchas gracias, estimados Diputados.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz a la Diputada Tepy Gutiérrez.

DIPUTADA EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS:

(Hace uso de la palabra).

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Mis compañeros y compañeras Diputadas, Diputados.

A todo el público que está aquí presente en el Pleno y quienes nos ven a través de las plataformas.

Sin duda, como bien lo mencionó mi compañera María José Osorio, hoy es una fecha importante para reconocer a todos ellos hombres valiosos que le dan esta gran importancia a estos modelos masculinos positivos, y que trabajan en esa corresponsabilidad, en ese cuidado a la familia, en esa integridad, en ese crecimiento, y desde luego, son muy importantes para la responsabilidad y liderazgo, afrontando retos y guiando con visión y eficacia a toda una sociedad y o familia.

Pero hoy también celebramos a las mujeres emprendedoras y quiero decirles que esta fecha, nos invita a reconocer el esfuerzo, la disciplina y el papel estratégico que las mujeres desempeñan en el desarrollo social y económico.

En nuestro estado, son muchas las mujeres que sostienen negocios, generan empleos, construyen proyectos que transforman, no solo sus hogares, sino comunidades enteras.

La empresaria Blanca Treviño, fundadora de Softech, resume con claridad la fuerza de este sector que afirma, cuando una mujer toma la decisión de emprender, transforma no solo su vida, sino de quienes la rodean.

Este aprendizaje lo he reafirmado con el paso del tiempo, el emprendimiento no nace necesariamente de los recursos, sino de la determinación y constancia. Y esas cualidades las veo todos los días en mujeres de Quintana Roo, que impulsan proyectos, que innovan, que creen en sus ideas y que, pese a obstáculos, mantienen firme el rumbo de sus sueños.

Las mujeres que hemos aprendido, emprendido también, sabemos que el camino no es sencillo, implica tocar puertas, enfrentar errores y levantarse, y volver a empezar si es necesario. Conozco el esfuerzo de muchas que trabajan doble, que sostienen un hogar y aun así, tienen la determinación de seguir construyendo por el bienestar de sus familias, ese esfuerzo merece un reconocimiento y acompañamiento y todo el respaldo de nosotros.

Por ello, desde esta Tribuna reafirmo mi compromiso para que en Quintana Roo sigamos construyendo un entorno donde las mujeres emprendedoras tengan más accesos, más oportunidades y más apoyo real para hacer crecer sus proyectos.

Este reconocimiento también enmarca, se enmarca en el trabajo que se realiza desde el Gobierno del Estado, encabezando por una gran mujer, nuestra Gobernadora Mara Lezama, quien ha puesto en el centro, la participación de las mujeres y el fortalecimiento de su autonomía económica, como parte del bienestar, desde luego tomado de la mano de un desarrollo económico.

A todas las mujeres emprendedoras de Quintana Roo, quiero decirles de corazón que este es su tiempo, es tiempo de las mujeres.

Muchas gracias, es cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se invita a los presentes ponerse de pie.

PRESIDENTA: Se cita para la Sesión Número 26, el día jueves 20 de noviembre de 2025, a las 13:00 horas.

Se clausura la sesión número 25 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 19:35 horas del día miércoles 19 de noviembre de 2025.

Muchas gracias, por su amable asistencia.